



Sección Judicial

Remates

RICARDO ALBERTO NARI

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1, Sec. Única de Mar del Plata, en los autos "Poletti Enrique E. (Bolívar 2859/61) s/ "Incidente de Realización Parcial de Bienes" Expte. N° 105207, hace saber que el martillero Ricardo Alberto Nari (Reg. 1761), con domicilio en calle Estrada N° 5875 de Mar del Plata, rematará en el Colegio de Martilleros Deptal. (Bolívar 2958) EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2016 c/base en \$ 15.476, el inmueble (cochera) sito en calle Bolívar N° 2859/61 de la ciudad de Mar del Plata, en el estado de ocupación que surge del mandamiento agregado en autos a fs. 312. Sin ofertas se realizará una 2da. el 14/11/2016 c/base \$ 11.608, ambas A LAS 12:00 HS., al contado y al mejor postor. Nom. Cat. Circ. I, Secc. B, Manz. 142, Parc. 14-a, UF 5, Matrícula N° 128873/5, del Partido de General Pueyrredón, superf. y demás datos en autos. Señá: 10%, Comisión: 5% con más el 10% de los mismos en concepto de aportes, anticipo de sellado: 1,2%, todos a cargo del comprador. Libre de todo gravamen, impuestos, tasas, y contribuciones hasta la toma de posesión del adquirente. Al tomar posesión el comprador deberá practicar inventario de los bienes muebles existentes en el lugar por el Oficial de Justicia o escribano a su cargo. El comprador deberá constituir domicilio en el lugar del asiento del Juzgado y denunciarse el nombre del eventual comitente en el acto de subasta y ratificarlo en escrito firmado por ambos dentro de los 5 días de aprobado el remate, bajo apercibimiento del art. 580/2 del CPCC. Visita: 03/11/2016 de 10:00 a 11:00 hs. Informes Mart. Te.: 471-1770. Mar del Plata, 30 de septiembre de 2016. Félix A. Ferrán, Secretario.

C.C. 13.850 / oct. 19 v. oct. 25

JORGE EMILIO CORREA ANDRADE

POR 3 DÍAS - Juz. Civ. y Com. N° 4, Sec. Única, Depto. Jud. M.d.P., hace saber que Mart. Jorge Emilio Correa Andrade, Reg. N° 1533, rematará en Colegio de Mart. Bolívar N° 2958 M.d.P., un inmueble desocupado según mand. Const. fs. 552/3, ubicado en Vicente López N° 311/389, 1° "7", M.d.P. NC: Circ: VI, Secc. D, Mza. 358-e, Parc. 2, U.F. 15, Políg. 01-07, Mat. N° 179.499 (045), Pda. Inmob. N° 443000, Superf: 89,07 m2. EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LAS 11:00 HS. Base: \$ 61.232. Si no hay postores, 2° sub. el 25/11/16 -11:00 hs. con base reduc. 25%: \$45.924. Si fracasa, 3° sub. el 06/12/16 -11:00 hs. sin base. Señá 10%, Com. 4% cada parte y Sell. Ley. Ctdo. Efec. acto sub. Saldo precio dentro de los 5 días de aprobada la sub. El adquirente constituirá domicilio dentro del radio del Juzgado. Si compra en comisión, denunciará en subasta el comitente; debiendo ratificarlo en escrito firmado por ambos dentro de los 5 días de aprobada la sub. Se prohíbe la cesión de derechos y acciones del comprador en sub. El adquirente tomará posesión del bien dentro de 10 días de ser declarado adquirente definitivo. Venta libre de gravám. impuestos, tasas y contribuc. hasta la posesión. Los asistentes a sub. acreditarán identidad al ingresar. Visitar: día hábil anterior a c/ sub. de 10 a 11 hs. Infor.: Falucho 1796 Tel. 494-0216 M.d.P. Deudas: MGP: \$ 11.157,62.- (20/11/14), ARBA: \$ 3.187,80.-12/0/11/14), OSSE: \$ 8.585,85.- (10/12/14); Expensas: Mes: \$ 1.334 (15/10/15) y Total. \$ 73.396,41.- (15/10/15). El adquirente no quedará desobligado de la deuda por expensas y no se dará curso a la escrituración y/o inscripción registral de la venta judicial hasta que se acredite el íntegro pago del total de expensas. Autos: "Cons. Prop. Edif. Vicente López 311/389 c/ Tello Daniel Ernesto otro/a s/ Cobro Ejecución", Expte. N° 24.869. M.d.P., 7 de octubre de 2016. Marcos R. Valdettero, Auxiliar Letrado.

M.P. 35.763 / oct. 20 v. oct. 24

NORBERTO M. GONZALVEZ

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 18 del Dto. Jud. de La Plata, hace saber en autos "DADIN ABEL VICENTE s/ Incidentes del Concurso y Quiebra", Expte. N° 19.668, que el Martillero Norberto M. Gonzalez; Colegiado 4.255, domicilio 44 N° 1277, Tel. (221/15) 624-7184, correo electrónico normangon@outlook.com.ar, procederá, mediante el sistema de subasta judicial electrónica comenzando el día 07 de noviembre de 2016 a partir de las 10:00 hs. y finalizando el día 21 de noviembre de 2016 a las 10:00 hs., al remate del 100% ad-corpus del inmueble con todo lo plantado y edificado, sito en calle 63 e/ 18 y 20 de la Localidad y Partido de Balcarce, Nom. Cat.: Circ. XI, Sec. B, Chac. 80, Mza. 80dd, Parc. 19, Pda. 17.866, Mat. 4.174(008). Títulos y deudas en autos. Desocupado: Según mandamiento de constatación. Base \$ 3.520,00. Visitas día 26 de octubre de 2016 de 13:00 a 14:00 hs. Para participar de la subasta se debe depositar, en la cuenta de autos 2050-0270963332/1; C.B.U. 0140114727205096333211/CUIT 30-70721665-0, el 5% de la base en concepto de garantía, esto es la suma de \$ 176,00. Todos los depósitos se efectuarán en la Sucursal Tribunales del Banco de la Prov. de Bs. As. en dicha cuenta. Se prohíbe la venta en comisión y la cesión del boleto de compraventa". Los acreedores y quienes aspiran a comprar el bien están autorizados para consultar el expediente, además de tener la obligación de hacerlo, máxime que el presente auto de venta se puede revisar en página Web www.scba.gov.ar. Se publicará en el portal respectivo del Web Site oficial de la SCBA (www.scba.gov.ar) el contenido del edicto juntamente con fotografías del inmueble a subastarse. Los oferentes deben inscribirse en forma previa a la subasta en el Registro de Subastas Judicial con una antelación mínima de tres (3) días al comienzo de la subasta. Finalizada la subasta se fijará audiencia en la que el adjudicatario deberá presentarse con el formulario de inscripción a la misma, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización como comprador y constituir domicilio legal en radio del Juzgado, bajo apercibimiento que las providencias se le notificarán conforme el art. 133 del CPCC. Aprobada la subasta deberá acreditar, dentro de los cinco días, comprobante de depósito del saldo de precio más la suma equivalente al 5% del precio de compra por comisión del martillero más el 10% de ésta en concepto de aportes previsionales. Gastos de escrituración y catastro parcelario a cargo del adquirente. Para mayor información dirigirse al Martillero, al Juzgado, o al Registro General de Subastas Judiciales, en el ámbito de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, a cargo de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, con sede en la ciudad de La Plata, Palacio de Tribunales, calle 13 e/ 47 y 48. La Plata, 12 de octubre de 2016. Augusto Finochietto, Secretario.

C.C. 13.808 / oct. 20 v. oct. 26

MIGUEL A. YEREGUI

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Pehuajó hace saber que el martillero Miguel A. Yeregui, rematará EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2016, A LAS 12 HS., en el calle Gutiérrez N° 485 de Pehuajó, una Camioneta Pick-Up cabina simple, marca Chevrolet Montana LS, Motor Chevrolet N° NAH008674, Chasis Chevrolet N° 9BGCA8000CB141026. Año 2011. Dominio KMB189. Sin Base. Al contado. IVA sobre el valor del bien, a cargo del comprador, no formando parte del precio. Venta decretada en Expte. N° 3374-2015.- Deuda patentes al 4/07/2016: \$ 3.924,90. Pehuajó, 3 de octubre de 2016. Ariel Alejandro Michelli, Secretario.

T.L. 78.063 / oct 21 v. oct. 24

JUAN DANIEL CARRONE

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Sec. Única, de Mar del Plata, hace saber que en autos "Pereyra Justa s/ Quiebra Pequeña" Expte. N° 4906/2010", se dispuso la venta por licitación, bajo sobre cerrado, del inmueble de la fallida, sito en la calle Bouchard N° 9488 de esta Ciudad, Partido de Gral. Pueyrredón, cuyos datos catastrales son Circ. VI, Secc. H, Manzana. 28 G, Parcela 2, Matrícula (045) 23.192. El bien se licita libre de gravámenes, tasas y contribuciones hasta la fecha de toma de posesión en las condiciones jurídicas y materiales que resultan de las constancias del expediente, siendo los gastos de transferencia a cargo del adjudicatario. El bien inmueble se encuentra ocupado por la fallida como vivienda. La base de la venta, según la tasación efectuada asciende a \$ 390.000,00, el precio deberá ser íntegramente pagado de contado dentro de los 20 días desde la aprobación de la adjudicación. Se fija la comisión del martillero tasador en el 5% del valor de venta - con más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsual- a cargo del comprador. Valor del pliego \$ 300,00, podrá retirarse en Secretaría del Juzgado en horario 08:00 a 13:00 en la semana del 24 al 28 de octubre del corriente año, hasta las 14 hs. del último día, sin plazo de gracia. Garantía de la oferta: depósito del 10% del valor de la tasación, en el Banco de la Provincia de Bs. As. Sucursal Tribunales, en cuenta N° 537463/8. Recepción de ofertas: en domicilio del Juzgado (Alte. Brown n° 2241, Mar del Plata) de lunes a viernes en horario de atención al público, hasta el día 15 de noviembre de 2016. Audiencia de Apertura de Sobres: EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LAS 10:00 HS., en el domicilio del Juzgado 5to. Piso. Para atención de consultas y contactar visita al inmueble deberán dirigirse al Martillero Carrone Juan Daniel con domicilio en Av. Edison N° 372 de Mar del Plata- tel. 223-4897799. Demás condiciones, en pliego librado en autos. Se destaca que el presente se ordena publicar en el Boletín Oficial sin costo y con cargo de abonarse como gasto de conservación y justicia con la preferencia del art. 240 de la L.C.yQ. Se encuentran autorizados para diligenciar el presente: el señor Síndico designado en autos, Cdor. Antonio Celi y/o el Martillero Juan Daniel Carrone y/o el Dr. Rodrigo Ezequiel Martínez y/o la persona que estos expresamente designen. Mar del Plata, 6, de octubre de 2016. Patricio Alberto Paoli, Auxiliar Letrado.

C.C. 14.087 / oct. 24 v. oct. 25

VICENTE U. ARDISSONE

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Com. N° 3, del Depto. Judicial de Pergamino comunica en autos: caratulados Mussi Ángel y otros s/ Sucesión Ab-Intestato Expte. 47188 que el Martillero Vicente. U. Ardisson rematará EL DÍA 1° DE NOVIEMBRE DE 2016, A LAS 11 HS. en el Colegio de Martillero de la localidad de -Pergamino, sito en calle Mitre 470, el inmueble ubicado en la calle Av. Jauretche 746 de la ciudad de Pergamino, Partida N° 25368, Datos catastrales: Matrícula: 24395. Circ. I, Secc: D, Mza: 290, Parcela: 7. El que según mandamiento diligenciado se encuentra ocupado por María Magdalena Mussi DNI: 4294900 en carácter de coheredera. Base \$ 51.540 contado y al mejor postor. Deudas: Rentas al día 05-09-2016 no registra, Municipales: tasa, limpieza/ conserv. V. Public: al día: 05-09-2016 \$ 7.039,29, Tasa Servicios Sanitarios: al día 10-09-2016 \$ 4.231,09. Planos Expediente aprobado N° 220-C-1963. Señá 10%, Sellado 1,2%, Comisión 3% cada parte más 10% sobre comisión por aportes previsionales. Títulos en autos. El saldo de precio debe depositarse dentro de los cinco días de aprobado el remate bajo apercibimiento de lo dispuesto en Art. 585 CPCC. Cargas fiscales por impuestos, tasas y contribuciones que pesa sobre la misma y los que se generen hasta el momento de escriturar como así también los gastos de escrituración serán a cargo del comprador. El comprador deberá constituir

domicilio procesal dentro del radio del Juzgado. Visitas al inmueble día 31-10-2016 de 16 a 18. Pergamino, 17 de octubre de 2016. María Clara Parodí, Secretaria.

L.P. 28.177 / oct. 24 v. oct. 26

TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 1 Departamento Judicial de San Martín

POR 3 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 1 de San Martín, a cargo de la Dra. Elisa A. Chirinos de Schygiel, Secretaria Única a mi cargo, sito en la Avenida Ricardo Balbín N° 1753 Piso 7° de la Ciudad y Partido de Gral. San Martín, comunica en autos "Eloy Gerardo Daniel c/ Vázquez María Dora s/ Despido" Exp. 42656, que el Martillero Público Vicente Mario Leal -Subastara EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2016, A LAS 9 HORAS en la calle 95 N° 1836 de San Martín (Colegio de Martilleros de San Martín), el 100 % del inmueble sito en la calle Almafuerte N° 2217 (ex 280) de Villa Maipú, Partido de General San Martín, Pcia. de Bs. As. Circ. II, Secc. Q, Manz.23, Parc. 22, Matrícula 27659. Según constatación del 2 de agosto de 2016. Atendido por Melina Escudero que manifiesta ser empleada de dicho inmueble y que viven Ariel Rodríguez junto a su esposa Erika Francescone y un menor de 3 años hijo de la pareja y que ocupan el bien en carácter de inquilinos. Adeuda: Municipalidad al 16-6-16 \$ 12.529,07.- Arba al 11-7-16 \$ 8.221,30.- Aysa al 15-6-16 \$ 2.918,01. O.S.N. al 29-6-16 S/deudas.- Base \$ 94.027.- Seña 10 %- Comisión 3 % cada parte más 10 % de aportes.- Sellado de Boleto 1,2 %- Saldo de precio deberá depositarse al quinto día de aprobarse la subasta. Visitar el día 27 de octubre de 2016 en el horario de 13 a 14. El comprador deberá dar cumplimiento a la resolución normativa 62/2010 del 30-8-2010 de ARBA.- El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de asiento del Tribunal (ciudad de Gral. San Martín) bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias y resoluciones se le notifiquen Ministerio Legis.- En General San Martín, a los 14 días del mes de octubre de 2016. Natalia Lapadat Busch, Secretaria.

C.C. 14.044 / oct. 24 v. oct. 26

JUAN PABLO ALBERTON

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11 del Departamento Judicial de Gral. San Martín, a cargo del doctor Daniel Eduardo Conti, sito en la Av. Ricardo Balbín N° 1753 Piso 6° del Departamento Judicial de Gral. San Martín, comunica en autos "Sucesión Burlato, Jorge s/ Quiebras s/ incidente de realización de bienes" Exp. 40.705, que el Martillero Público Juan Pablo Alberton, Subastará EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LAS 11,00 HS., en la Sala de Audiencias del Juzgado interviniente, Av. Ricardo Balbín N° 1753 Piso 5° de la Ciudad y Partido de San Martín, Pcia. de Bs. As. El 100 % del inmueble sito en la Avenida del Parque N° 877 de la localidad de Miramar, Partido de General Alvarado, Provincia de Buenos Aires. Unidad Funcional 1- Circ. II, Secc. E, Manz. 2, Parc. 50, Sub Parcela 1, Matrícula 4827/1. Según constatación del 22 de julio del 2016. Atendido por Marcela Burlato que manifiesta que el inmueble es propiedad de Jorgelina Sposato de Burlato. Adeuda: Municipalidad sin deudas al 4-9-14 fs. 774, Arba sin deudas al 20-8-04 fs. 741. Base \$ 666.670. Seña 10 %. Comisión 3 % parte compradora, con más 10 % de aportes previsionales. Sellado de Boleto 1,2%. Saldo de precio al aprobarse la subasta. Visitar el día 31 de octubre de 2016 en el horario de 10 a 12, bajo responsabilidad del fallido. El comprador deberá dar estricto cumplimiento con la Resolución Normativa 62/2010 de Arba, debiendo entregar al martillero dentro de los tres días de celebrada la subasta la declaración jurada que exige dicha normativa. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas acorde a lo dispuesto por el Art. 133 del CPCC. San Martín, a los 4 días del mes de octubre de 2016. Viviana Raquel Salviejo, Secretaria.

C.C. 14.043 / oct. 24 v. oct. 26

CASA CENTRAL

C.C.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra. Marta V. Neiiendam, Secretaria Única del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza a BILBAO ISIDRO y/o a quienes se consideren con derecho al bien que se pretende usucapir cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción: XVII, Sección A, Manzana 87 "I" Parcela 19, inscripto en el Folio N° 452 Serie A del año 1905 (22), partida inmobiliaria N°

1.405 (22) de la localidad de Coronel Dorrego, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar la intervención que corresponda en este proceso: "Rincón Roberto y otra c/Bilbao Isidro s/Usucapión", Expte. 109.635/15, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial Departamental en turno para que los represente. Bahía Blanca, 29 de septiembre de 2016. María Damiana Frías, Secretaria.

C.C. 13.585 / oct. 13 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - En la causa N° LM-927-2016 caratulada "Muruchi Huaylla Rene s/ Lesiones Leves Calificadas", Dependencia Policial González Catán, en trámite ante el Juzgado Correccional N° 2 del Departamento Judicial La Matanza, se cita y se emplaza para que comparezca a estar a derecho dentro del término de tres días de anoticiado RENE MURUCHI HUAYLLA a los fines de ser notificado en la causa N° LM-927-2016 que se le sigue por el delito de Lesiones Leves Calificadas, ante el Juzgado Correccional N° 2 del Departamento Judicial La Matanza, sito en la calle Mendoza 2417 3er. piso, de la localidad de San Justo, bajo apercibimiento en caso de no comparecer de ser declarado rebelde. El auto que ordena el presente, dice así: "San Justo, 29 de septiembre de 2016. En atención a lo informado a fs. 146/148, habiéndose ausentado el imputado del domicilio real denunciado en autos, cíteselo mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial durante el término de cinco días bajo apercibimiento de declararse su rebeldía y captura (arts. 129 y 303 CPP). Fdo.: Horacio Héctor Giusso, Juez". San Justo, 29 de septiembre de 2016. Lorena Andrea Fanelli, Secretaria.

C.C. 13.783 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Ángel Eduardo Palumbo, Juez interinamente a cargo Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa N° 2.250 seguida a EMANUEL OVIEDO por el delito Hurto en grado de Tentativa, del registro de esta Secretaría Única, cítese y emplácese al nombrado Oviedo, titular del D.N.I. N° 34.850.302, de nacionalidad argentina, nacido el día 7 de octubre de 1989 en la localidad de Libertad, partido de Merlo, hijo de Rubén Oviedo (v) y de Manuela López (v), con último domicilio en la calle Hortiguera N° 3872 de la localidad de Castelar, partido de Morón, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón, esquina Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sector "K" de la mencionada localidad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (arts. 129 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 5 de octubre 2016.- Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y atento a su contenido, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Emanuel Oviedo por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a regularizar su situación procesal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (arts. 129 y 304 del C.P.P.). Fdo. Dr. Ángel Eduardo Palumbo, Juez en lo Correccional". Secretaria, 5 de octubre de 2016. Silvia Caparelli, Secretaria.

C.C. 13.782 / oct. 18 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno N° 623, PB, de San Isidro, en el marco de la Causa N° 4.329 caratulada "Zalazar Elías Maximiliano s/ Violación de domicilio y desobediencia", cita y emplaza a ELÍAS MAXIMILIANO ZALAZAR, DNI N° 37.894.484, con último domicilio en la calle Reconquista N° 5355 de la Localidad de Virreyes, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado con el fin de ponerse a derecho. Como recaudo legal se transcribe el Decreto que ordena el presente: "San Isidro, 7 de octubre de 2016. Tiéneselo presente la nota que antecede y no habiendo sido posible dar con el paradero del encausado de autos, intímesele por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo (arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.). Fdo.: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela Quintana, Secretaria. Secretaria, 7 de octubre de 2016.

C.C. 13.831 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a ÁLVAREZ YANINA SOLEDAD, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la Causa N° 07-01-2720-15 (N° interno 5802) seguida al nombrado en orden al delito de Impedimento o Estorbo al Acto Funcional en Conc. Real con Lesiones Leves, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 11 de octubre de 2016. Y Vistos: Esta Causa N° 2.519/2016 del registro de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental y N° 07-01-2720-15 (N° interno 5802) de este Juzgado caratulada "Álvarez Yanina Soledad s/ Lesiones Leves" y Considerando: Lo planteado por el Sr. Agente Fiscal de Juicio en el escrito de fs. 291, lo manifestado por la Sra. Defensora Oficial a fs. 289 y de acuerdo a las constancias obrantes en autos se desprende que: Con los elementos colectados y habiendo la encartada Álvarez Yanina Soledad constituido domicilio en la calle Saavedra N° 1358, ausentándose del mismo sin haber tomado el recaudo de anoticiar su alejamiento del mismo al órgano jurisdiccional o en su defecto a su Defensora Oficial. No obstante lo expresado precedentemente, la Suscripta, previo dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 303 y siguientes y con el fin de resguardar el debido proceso y demás garantías constitucionales y tal como lo viene sosteniendo nuestro doctrinario Jorge Claria Olmedo que: "...El Tribunal debe agotar los medios legales que para conseguir la intervención del imputado: si no lo consigue lo declarará rebelde o contumaz, cualquiera la causa de la ausencia: incomparecencia, ocultación o fuga..."(Tratado de Derecho Procesal Penal T°II, Pág. 91 Ed. Córdoba). Es mi criterio previo a la declaración de rebeldía, librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: 1) Citar a Álvarez Yanina Soledad por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su Rebeldía (art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Suspender los términos del plazo de citación a juicio hasta que se obtenga el resultado de los edictos publicados. Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaria, Banfield, 11 de octubre de 2016. Rosana Luciani, Secretaria.

C.C. 13.833 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - En mi carácter de titular de la UFIJ N° 4 del Departamento Judicial Bahía Blanca, en la Causa N° 700/16 caratulada: "Herbalejo, Carlos Néstor s/Homicidio", de conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P., tenga a bien ordenar la publicación de edictos por el plazo de cinco días en el Boletín Oficial a fin de que ESCALERA CRISTIAN MANUEL, DNI 30.909.158, comparezca en el debate oral que dará comienzo el día 14 y 15 de noviembre de 2016 a las 9 horas en el Tribunal Criminal Nro. 1 sito en calle Estomba Nro. 34 de la Localidad de Bahía Blanca, siendo que su actual domicilio resulta desconocido. Bahía Blanca, 11 de octubre de 2016.

C.C. 13.834 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Unidad Funcional de Instrucción de Delitos Culposos N° 10, del Departamento Judicial de La Plata a cargo del Dr. Carlos A. Vercellone Fiscal, Secretaria a mi cargo, cita y emplaza a HUGO FABIÁN ROJAS, para que dentro del término indicado comparezca a la sede de esta Fiscalía, sita en calle 7, entre 56 y 57, subsuelo, La Plata, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, en el marco de la I.P.P. PP-06-00-030240-12/00 caratulada "s/Lesiones Culposas - Art. 94" en trámite por ante esta U.F.I., a cargo de la Agente Fiscal mencionada, seguida por el delito de Lesiones Culposas, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada de solicitar la pertinente declaración de rebeldía. En consecuencia, se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 21 de septiembre de 2016. Visto que hasta el día de la fecha no ha logrado ser notificado en el domicilio aportado en autos, el Imputado Hugo Fabián Rojas, cíteselo en la forma prevista por el artículo

129 del C.P.P. para que comparezca en el término de cinco días de terminada la última publicación en el Boletín oficial, ante la sede de esta Fiscalía, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de solicitar la pertinente declaración de rebeldía en su contra". Fdo. Dr. Carlos A. Vercellone, Fiscal. Secretaría, 21 de septiembre de 2016. Dr. Martín M. Iparraguirre, Secretario.

C.C. 13.836 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - Por Disposición del Sr. Juez del Tribunal Criminal Nro. 3 Dtal., Dr. Ernesto E. Domenech, en Causa Nro. 4.397 seguida a JUNCOS GÓMEZ MIGUEL AUGUSTO SEBASTIÁN, argentino, soltero, titular del DNI 42.042.763, nacido el 24 de marzo de 1991 en la Ciudad de La Plata, hijo de Juncos del Carmen Augusto y de Gómez Elvira Liliana por el delito de Robo, con el objeto de notificar a Juncos Gómez Miguel Augusto Sebastián, cuyas circunstancias personales fueran mencionadas, que deberá presentarse al tercer día de la publicación del edicto, en la Secretaría de este Tribunal a efectos de regularizar su situación procesal, conforme lo resuelto en la fecha por el Sr. Juez Dr. Ernesto E. Domenech. La Plata, 22 de septiembre de 2016. Flavia R Mazza, Auxiliar Letrada.

C.C. 13.837 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Unidad Funcional de Instrucción de Delitos Culposos y Juicio N° 10, del Departamento Judicial de La Plata a cargo del Dr. Carlos A. Vercellone Fiscal, Secretaría a mi cargo, cita y emplaza a MIGUEL SANTOS MARTINO, para que dentro del término indicado comparezca a la sede de esta Fiscalía, sita en calle 7, entre 56 y 57, subsuelo, La Plata, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, en el marco de la I.P.P. PP-06-00-030887-13/00 caratulada "Martino, Miguel Santos s/ Lesiones Culposas - Art. 94 en trámite por ante esta U.F.I.J., a cargo de la Fiscal mencionada, seguida por el delito de Lesiones Culposas, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada de solicitar la pertinente declaración de rebeldía. En consecuencia, se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 21 de septiembre de 2016. Visto que hasta el día de la fecha no ha logrado ser notificado en el domicilio aportado en autos, el imputado Miguel Santos Martino, cíteselo en la forma prevista por el artículo 129 del C.P.P. para que comparezca en el término de cinco días de terminada la última publicación en el Boletín oficial, ante la sede de esta Fiscalía, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de solicitar la pertinente declaración de rebeldía en su contra". Fdo. Dr. Carlos A. Vercellone, Fiscal. Secretaría, 21 de septiembre de 2016. Dr. Martín M. Iparraguirre Secretario.

C.C. 13.838 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional Nro. 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a GIL MILAR NICOLÁS ALEJANDRO, argentino, DNI 37.945.004, hijo de Néstor Jesús Gil y de Miral Nora Isabel, con último domicilio conocido en calle 148 e/ 52 y 54, en Causa Nro. 4401-3 seguida al nombrado por los delitos de Robo en Grado de Tentativa para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional Nro. 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 16 de agosto de 2016... II. Atento el informe policial de fs. 190 que da cuenta que el imputado Gil Milar Nicolás Alejandro se ha ausentado del domicilio fijado a fs. 96 de Causa 4611-3 ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional Nro. 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (art. 150 del CPP). Fdo.: Graciela M. Buscarini, Juez". Leandro Gastón, Auxiliar Letrado.

C.C. 13.839 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Señora Juez, Dra. Claudia Beatriz Dana, a cargo del Juzgado de Ejecución N° 1 del Departamento Judicial Junín con competencia en

el Departamento Judicial de Pergamino, por Disposición Superior, Secretaría a mi cargo, en el marco de la Causa JN-11579-2016 caratulada "Moreno Braian Maximiliano s/ Pena a Cumplir (C-263/2014 T.O.C. N° 1 Junín / IPP N° 04-00-007503-13 UFlyJ RPJ)" a los efectos de poner en su conocimiento que en la causa en que me dirijo, con fecha 16 de julio del año 2014 el Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 Departamental ha dictado sentencia que se tuvo por firme el 30 de agosto del corriente año 2016, contra BRAIAN MAXIMILIANO MORENO, cuyos datos personales son: argentino, nacido en 12 de marzo de 1995 en Junín (B), hijo de Jorge Raúl y de Rosana Beatriz García, con DNI Nro. 40.191.472; Condenándolo a la pena de Tres (3) años y Seis (6) meses de prisión, inhabilitación absoluta por el mismo término y costas, en virtud de resultar autor penalmente responsable de los delitos de Abuso de Armas, Portación Ilegal de Arma de Guerra y Daño Calificado en Concurso Real, por hechos ocurridos el día 03/11/2013 en la ciudad de Junín (Arts. 12, 29 inc. 3°, 104, 189 bis inc. 2do., 4° párrafo, 184 inc. 5° y 55 del Código Penal, y 395 y sgtes. del Código de Procedimiento Penal). Vence la pena impuesta de acuerdo al cómputo efectuado por el órgano de origen, el día 25 de febrero del año 2020. La presente comunicación se cursa de acuerdo a lo normado en el Art. 507 del Código de Procedimiento Penal, publíquese la misma en el Boletín Oficial. Junín, 27 de septiembre de 2016. Martín M. Bevilacqua, Secretario.

C.C. 13.840 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - Por Disposición del señor Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 6 de La Plata, Doctor Fernando Jorge Mateos en el marco de la Investigación Penal Preparatoria N° 06-00-05717-13 caratulada "Elizabeth Beatriz Koo s/ Resistencia a la Autoridad", a efectos de solicitarle publique durante cinco días en el Boletín a su cargo que en el día de la fecha esta Judicatura ha dispuesto que ELIZABETH BEATRIZ KOO, deberá presentarse dentro de los cinco días de notificada en la sede de este Juzgado de Garantías N° 6 Departamental, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo (cf. arts. 129 y 303 del C.P.P.). Fdo. Fernando Mateos. Juez. Por último, solicito la posterior remisión a este Juzgado de las constancias de la publicación. La Plata, 8 de agosto de 2016. Juan I. Mennucci, Auxiliar Letrado.

C.C. 13.841 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional Nro. 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a ARIAS LUCAS GABRIEL, argentino, DNI 31.000.978, hijo de Claudia Noemí Miranda y de Marcos Augusto Arias, con último domicilio conocido en Calle 526 Interna e/13 y 14 N° 41 de La Plata, en Causa Nro. 5.279-3 seguida al nombrado por los delitos de Amenazas y Violación de Domicilio, Resistencia a la Autoridad - Daños, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional nro. 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la Resolución que ordena el presente: "La Plata, 15 de julio de 2016... Atento el informe policial de fs. 271 y 283 que da cuenta que el imputado Arias Lucas Gabriel se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 94/96), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional Nro. 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (art. 150 del CPP). Fdo.: Graciela M. Burrini, Juez". María F. Chiramberro, Secretaria.

C.C. 13.842 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - Por Disposición de la Sra. Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 3 Dtal., Dr. Ernesto E. Domenech, en Causa Nro. 3.357 seguida a JORGE JAVIER MACHUCA, argentino, titular del DNI 32.128.488, nacido el día 9 de junio de 1986 en San Vicente, Provincia de Buenos Aires, hijo de Ramón Mariano y de Norma Beatriz Galván por el delito de Robo Calificado, a efectos de solicitarle la publicación por edictos con el objeto de notificar a Jorge Machuca que pasados tres días desde la citada publicación en el Boletín Oficial, deberá presentarse en la Secretaría de este Tribunal, a efectos de regularizar su situación procesal, conforme lo dispuesto en el día de la

fecha por el Sr. Juez Dr. Ernesto Domenech. La Plata, 27 de septiembre de 2016. Flavia R. Mazza, Auxiliar Letrada.

C.C. 13.845 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional Nro. 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a MENDOZA WALTER EZEQUIEL, argentino, hijo de Gladys Mendoza, nacido el 23/11/1993 en La Plata, con último domicilio conocido en calle 67 N° 94 o S/N entre 125 y 126 de Berisso, en Causa Nro. 3717-3, seguida al nombrado por el delito de Robo en Grado de Tentativa, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional Nro. 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/ 56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 23 de septiembre de 2016. Atento el informe policial de fs. 103/104 que da cuenta que el imputado Mendoza Walter Ezequiel, se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 65) ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional Nro. 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (art. 150 del CPP). Fdo.: Graciela M. Buscarini, Juez". Mariana Serra, Secretaria.

C.C. 13.846 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a JULIO CÉSAR MEZA, paraguayo, hijo de Elba Villanueva y de Ejidio Meza, nacido el 13/07/1981 en Ohenao de Encarnación - Paraguay, con último domicilio en calle Lola Mora N° 2088 e/ Florencio Varela y Ricardo Rojas de Moreno, DNI 94.091.748, C.I. Paraguaya N° 2.665.053, a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la Causa N°-2105-14 (5364), "Meza, Julio César s/ Tenencia Ilegal de Arma de Guerra de Uso Ilegal", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 6 de octubre de 2016. Gerardo Simonet, Secretario.

C.C. 13.854 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en Causa N° ME-986-2016-5736, caratulada: "Ramírez, Martín Alejandro s/ Exhibiciones Obsenas Agravadas en Moreno -B-", notifica al nombrado MARTÍN ALEJANDRO RAMÍREZ, de la siguiente resolución: "En la audiencia del día, 05 de octubre de 2016... Resuelvo: I.- En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Martín Alejandro Ramírez por edictos, intimándolo a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde... Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 5 de octubre de 2016.

C.C. 13.855 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en Causa N° -1565-2014-4992, caratulada: "Sosa Fernando Emiliano s/ Lesiones Leves en 25 de Mayo (B), I.P.P. 09-00-013946-13, UFI 5 Dptal.", notifica al nombrado FERNANDO EMILIANO SOSA, de la siguiente resolución: "Mercedes, 06 de octubre de 2016. Autos y Vistos: ...Y Considerando: ...Por las razones dadas y lo dispuesto en los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° y 67 inc. d) del C.P., Resuelvo: 1) Sobreseer a Fernando Emiliano Sosa, en relación al delito de Lesiones Leves, imputado en la presente Causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente. 2) Déjese sin efecto la orden de comparendo dispuesta a fs. 88. Hágase saber y firme que quede, librense las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y a la Jefatura de Policía Provincial; y oportunamente, archívese... Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 6 de octubre de 2016.

C.C. 13.856 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en Causa N° -416-13-4445, caratulada: "Arellano, Edgardo Damián s/ Amenazas Agravadas por el Uso de Arma, Abuso de Armas, Tenencia Ilegal de Armas de Uso Civil y Tenencia Ilegal de Arma de Guerra en Concurso Real -Moreno (B)-", notifica al nombrado EDGARDO DAMIÁN ARELLANO, de la siguiente resolución: "Mercedes, 04 de febrero de 2016. Autos y Vistos: Y Considerando: Encontrándose vencido el término fijado por el Juzgado de suspensión del proceso a prueba (ver fs. 57/58), no existiendo constancia alguna que acredite que Edgardo Damián Arellano, haya cometido un nuevo delito (ver fs. 81/84), ni incumplido las reglas de conductas impuestas (ver fs. 85/89), de conformidad con lo establecido en los arts. 76 bis y ter. del Código Penal y 164 de la Ley 12.256; Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal y proceder al archivo de las presentes actuaciones respecto de Edgardo Damián Arellano, en orden a los delitos de Amenazas Agravadas por el Uso de Arma, Abuso de Armas, Tenencia Ilegal de Armas de Uso Civil y Tenencia Ilegal de Arma de Guerra en Concurso Real imputados. Hágase saber. Fdo.: María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 6 de octubre de 2016.

C.C. 13.857 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a ELVIS OMAR PÉREZ SANTOS, (peruano, instruido, obrero, nacido el día 30 de septiembre de 1974 en la Localidad de Trujillo, hijo de Segundo Artemio Pérez Sandoval y de Concepción Santo Basile, DNI N° 95.072.173) a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la Causa N° ME-1578-2016 (6178), "Pérez Santos, Elvis Omar s/ Homicidio Culposo Calificado por la Conducción Imprudente, Negligente y Antirreglamentaria de un Vehículo Automotor", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 6 de octubre de 2016. Gerardo C. Simonet, Secretario.

C.C. 13.858 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - Por disposición del Titular del Juzgado de Garantías en lo Penal N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dr. Pablo Nicolás Raele, Secretaría Única a mi cargo, en la I.P.P. N° PP-06-00-030678-16/00, a fin de solicitar se publique durante cinco días en el Boletín a su cargo el auto que a continuación se transcribe: "La Plata, 5 de septiembre de 2016. Autos y Vistos: Para resolver sobre lo pedido de eximición de prisión formulado por HUGO DANIEL CURCIO en su favor, con la asistencia letrada del Dr. Alejandro O. Cuenca Fernández, en el marco de la I.P.P. N° PP-06-00-030678-16/00; Y Considerando: I.- Que concurre al proceso el nombrado Hugo Daniel Curcio a efectos de solicitar su eximición de prisión ante la denuncia efectuada en su contra por Elizabeth Gisela Nuñez (cfr. Art. 185 del Ritual). En este norte, empero la etapa del proceso y las constancias obrantes en el mismo, se impone por imperativo de lo previsto por el artículo 186 del C.P.P. calificar provisionalmente los hechos denunciados y resolver en consecuencia, habida cuenta que no está contemplado en el ordenamiento procesal "tener presente" la petición sub examine. II.- Bajo dicho piso de marcha, a partir de los términos de la denuncia, el suceso criminoso anotado constituiría prima facie el delito de "lesiones leves agravadas por el vínculo y por ser perpetradas por un hombre contra una mujer, mediando violencia de género", previsto y reprimido por los artículos 89 y 92, en su remisión al artículo 80 incisos 1° y 11 del CP; Adecuación típica ésta que eventualmente podrá variar con el avance investigativo y la incorporación eventual de nuevos elementos.- III.- Que conforme lo previsto por el artículo 186 del C.P.P. debe ponderarse si con arreglo a la adecuación típica propiciada es procedente la excarcelación ordinaria, y por ende la eximición. Que si bien atento la calificación aludida en el apartado precedente el imputado se encontraría comprendido dentro del supuesto previsto por el artículo 169 inciso 1° del C.P.P., estimo que en este caso no corresponde hacer lugar al beneficio solicitado en favor de Hugo Daniel Curcio. En este sentido, y no obstante la carencia de antecedentes condenatorios o procesos en trámite respecto de Hugo Daniel Curcio (fs. 5/6), debo tener en cuenta que los hechos investigados en este legajo se llevan a cabo en el marco de un escenario de violencia de género. Bajo dicha óptica entonces no puedo más que merituar como obstructivo a la concesión del beneficio las circunstancias en las que se produce el suceso criminoso. Por

otra parte, considerando la naturaleza de los hechos que se presentan (violencia de género), y sopesando las características de estos escenarios violentos (relación de dominación sumisión, violencia física y psicológica, cosificación, denigración, entre otras) aventuro que en el caso podría válidamente presumirse la existencia del peligro procesal contemplado en el artículo 148, último párrafo, inc. 2do. del C.P.P., esto es, que el imputado podría desenvolver las conductas allí previstas para mejorar su situación procesal, máxime cuando la investigación se encuentra en pleno trámite. Veamos. Haciendo un completo y pormenorizado análisis de los hechos y las circunstancias antes reseñadas, e interpretando ello a través del plexo probatorio colectado en autos, donde particularmente valoro la prueba testimonial incorporada en el expediente, puedo colegir por vía presuncional y objetiva que está latente el citado peligro procesal, que se trasluce en entorpecimiento probatorio. Los testimonios no resultan indemnnes y pueden ser objeto de embates posteriores, con la finalidad que en etapas subsiguientes puedan ser alterados. Así la consideración de aquel peligro procesal "...Es equivalente al de influencia en coimputados, testigos y peritos" ... Los principios generales... relativos a los peligros procesales presumidos por el entorpecimiento en la investigación, son enteramente aplicables en este caso ... Es decir, no pueden ser presumidos, sino que debe haber elementos objetivos que lo acrediten. ... A diferencia de lo que sucede con los supuestos documentales, en los casos testimoniales el peligro se mantiene, cuanto menos vigente, hasta que el testigo declara en debate, es decir, cuando realiza su última declaración testimonial del proceso. De allí que la proporcionalidad de la medida pueda ser más extensa en estos casos que en aquéllos meramente documentales. No resulta acertado afirmar que basta la declaración del testigo en instrucción para que el peligro procesal específicamente acreditado por elementos objetivos haya desaparecido, puesto que la testimonial de instrucción tiene un fin diferenciado a la producida en el debate, y la reproducción de un testimonio en el otro no sólo resulta excepcional, sino que en muchos supuestos vulnera otros importantes derechos del imputado, como es la defensa en juicio. La incorporación por lectura en el debate oral. Nulidades y medios de impugnación. Delta. Paraná 2004. Nicolás Schiavo... De allí que deba tenerse presente que si bien la finalización de la instrucción agota una parte sustancial del proceso, en modo alguno lo concluye, siendo el debate la real realización del proceso contradictorio destinado a determinar la responsabilidad del imputado, involucrando peligros procesales que pueden mantenerse vigentes, incluso con la intensidad necesaria como para legitimar medida cautelar (Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. Análisis Doctrinal y Jurisprudencial. Nicolás Shiavo. Ed. Hammuarbi. 2014). Por los argumentos vertidos, considero que en los autos de mención se patentizan peligros procesales de acuerdo a lo normado por el art. 148 en relación al art. 171, ambos del Digesto Normativo Ritual, impidiendo de tal manera el otorgamiento de la eximición peticionada en favor del nombrado. Por Ello: De conformidad con lo señalado y lo normado por los arts. 1°, 2°, 15, 23, 105, 106, 144 primer párr. última parte, 148, 169 inciso 1°, 171, 185, 186, 188 y cc del C.P.P. y arts. 80 inciso 1° y 11, 89 Y 92 cctes. del Código Penal; Resuelvo: I.- Denegar, por los fundamentos dados, a Hugo Daniel Curcio (argentino, DNI N° 22.190.668, hijo de Hugo Jorge Curcio y Ernestina Sosa) la eximición de prisión licitada por el nombrado con la asistencia letrada del Dr. Alejandro O. Cuenca Fernández (arts. 1°, 2°, 15, 23, 105, 106, 144 primer párr. última parte, 148, 169 inciso 1°, 171, 185, 186, 188 y cc del C.P.P. y arts. 80 inciso 1° y 11, 89 y 92 cctes. del Código Penal)... Fdo. Dr. Pablo Nicolás Raele, Juez de Garantías"; dictada en el marco del incidente de eximición de prisión formado en la I.P.P. N° 06-00-030678-16. Fdo.: Dr. Pablo Nicolás Raele, Juez de Garantías". Asimismo solicito la posterior remisión al organismo a su cargo, de constancias de la publicación. La Plata, 23 de septiembre de 2016. Alesandro F. M. Vitale, Secretario.

C.C. 13.843 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías Nro. 09 Descentralizada Polo Judicial de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a ALEJANDRO DARÍO GNAVI, DNI Nro. 34.262.315, en la I.P.P. Nro. 07-02-006574-16, quien se encuentra imputado por el delito de "Violación de Domicilio" (de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nro. 5, Departamental Descentralizada Polo Judicial Avellaneda) la resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda,

23 de septiembre del año 2016. Por recibida, previo a resolver lo que por derecho corresponda, y teniendo en consideración lo plasmado por el Señor Agente Fiscal, Dr. Javier Gustavo Martínez en su escrito de figuración de fs. 47, como por el Señor Defensor Oficial, Dr. Daniel Alejandro Wilk a fs. 54, cítese por edictos (por el término de cinco días) al imputado Alejandro Darío Gnavi, en virtud de encontrarse reunidos los extremos establecidos por los arts. 303 y cctes. del C.P.P. (...). Fdo. Luis Silvio Carzoglio. Juez de Garantías". Secretaría, 26 de septiembre del año 2016. Mariano A. Albanese, Auxiliar Letrado.

C.C. 13.832 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - Por disposición del Titular del Juzgado de Garantías en lo Penal N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dr. Pablo Nicolás Raele, Secretaría Única a mi cargo, en el incidente de eximición formado en la I.P.P. N° 06-00-028785-16/00, a fin de solicitar se publique durante cinco días en el Boletín a su cargo el auto que a continuación se transcribe: "El Juzgado de Garantías en lo Penal N° 3 del Departamento Judicial La Plata, notifica a EMANUEL VALLEJOS, MARIO ABEL ARDILES y MARIANO OSCAR SILVA URBIETA de la siguiente resolución: "La Plata, 1° de septiembre de 2016. Y Visto: Para resolver sobre el pedido de eximición de prisión formulado por el Sr. Defensor Particular Dr. Gastón L. Jesser en favor de sus asistidos Santiago Barrios Rivero, Emanuel Vallejos, Matías Wernicke, Rafael Ezequiel Herrera, Mariano Oscar Silva Urbietta y Mario Abel Ardiles, en el marco de la I.P.P. N° 06-00-028785-16. Y Considerando: Que los nombrados Santiago Barrios Rivero, Emanuel Vallejos, Matías Wernicke, Rafael Ezequiel Herrera, Mariano Oscar Silva Urbietta y Mario Abel Ardiles se les imputa la presunta comisión de un hecho "prima facie" constitutivo del delito de Imposición de Tortura agravada por el resultado muerte en los términos del artículo 144 tercero, incisos 1ro., 2do. y 3ro. del Código Penal, ello de conformidad con el auto de detención dictado en el día de la fecha. Que conforme lo previsto por el artículo 186 del C.P.P. debe ponderarse si con arreglo a la adecuación típica propiciada es procedente la excarcelación ordinaria, y por ende la eximición. Ahora bien, en atención a la escala penal prevista en la calificación aludida en el apartado precedente advierto que "prima facie" y por el momento lo peticionado no encuadra dentro de ninguno de los supuestos previstos por el art. 169 del C.P.P., lo cual desde mi óptica, hace que la petición formulada no resulte viable, sin perjuicio que con posterioridad se incorporen nuevos elementos que modifiquen la situación actualmente contemplada. Por Ello, de conformidad con lo expuesto y lo normado por los artículos 1°, 3°, 15, 23, 105, 106, 169, 185, 186 y 210 del C.P.P. y artículo 144 tercero, incisos 1ro., 2do. y 3ro. del C.P. Resuelvo: I.- No hacer lugar, por los fundamentos dados a la solicitud de eximición de prisión efectuada por el Sr. Defensor Particular Dr. Gastón L. Jesser en favor de sus asistidos Santiago Barrios Rivero, Emanuel Vallejos, Matías Wernicke, Rafael Ezequiel Herrera, Mariano Oscar Silva Urbietta y Mario Abel Ardiles (artículos 1°, 3°, 15, 23, 105, 106, 169, 185, 186 y 210 del C.P.P. y artículo 144 tercero, incisos 1ro., 2do. y 3ro. del C.P.) .. Fdo. Dr. Pablo Nicolás Raele, Juez de Garantías"; dictada en el marco del incidente de eximición de prisión formado en la I.P.P. N° 06-00-028785-16. Fdo.: Dr. Pablo Nicolás Raele, Juez de Garantías". La Plata, 23 de septiembre de 2016. Alesandro F. M. Vitale, Secretario.

C.C. 13.844 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - En el Juzgado Civil y Comercial N° 18 de La Plata, hace hacer que con fecha 12 de septiembre de 2016, se declaró la Quiebra del fallido MOREYRA PEDRO ALBERTO, DNI 13.000.349, con domicilio real en la calle 145 N° 1483 e/ 62 y 63 de la localidad de Los Hornos, Partido de La Plata. Síndico designado Contadora Silvina Gisel Silvestri Cortina, con domicilio constituido en calle 41 N° 578 PB de La Plata. Días y horarios de atención: Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de 10:00 a 13:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas. Se hace saber a los acreedores la existencia de este proceso para que hasta el día 11 de noviembre de 2016, presenten ante el síndico que resulte designado los respectivos pedidos de verificación en la forma prevista por los arts. 32 y 200 LCQ. Designar los días 28 de diciembre de 2016 y 28 de febrero de 2017 para la presentación ante el Tribunal de los Informes Individual y General respectivamente (arts. 35 y 39 LCQ). Intimar al fallido para que dentro del plazo de veinticuatro horas, ponga a disposición del Juzgado todos sus bienes en el modo previsto en el artículo 88 inc. 3 de

la citada Ley, bajo apercibimiento de decretarse las medidas compulsivas del caso. Asimismo, intimase a todos aquellos que tengan en su poder bienes o documentación del fallido para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de la última publicación edictal coloquen los mismos a disposición del Juzgado o, en su caso, denuncien la ubicación e individualicen los bienes e instrumentos, todo ello, bajo apercibimiento de Ley. Poner en conocimiento de los terceros la ineficacia de los pagos de cualquier naturaleza al fallido conforme los términos del artículo 88 inc. 5° LCQ. Autos "Moreyra Pedro Alberto s/ Quiebra (Pequeña)" Exp. N° 40.767. La Plata, 7 de octubre de 2016. Augusto Finochietto, Secretario.

C.C. 13.830 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única, del Departamento Judicial Mar del Plata, sito en Alte. Brown 1771 1er. Piso Te. 495-4157, a cargo del Sr. Juez Dr. Maximiliano Colángelo - Juez Civil y Comercial, hace saber que en los autos caratulados "Botter Juan Carlos y otros s/ Quiebra Indirecta" Expte. N° 2445, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única del Departamento Judicial Mar del Plata, se ha decretado en estado de Quiebra a BOTTER JUAN CARLOS EMILIANO, DNI 22.313.627, con domicilio real en la calle 11 N° 1644, Ciudad de Miramar, Ptdo. Gral. Alvarado, Pcia. de Buenos Aires y de la Sucesión de BOTTER JUAN CARLOS CIPF 11.037.489. La Sindicatura es Estudio Madoni & Asociados: CPN Madoni Graciela Susana, CPN Freijo Patricia Edith y CPN Bravo Alicia Elena, con domicilio legal constituido sito en calle 25 de Mayo 2980 de la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires y electrónico en 27113510094@cce.notificaciones. Se intima a terceros que tengan en su poder bienes de los fallidos a que oportunamente hagan entrega a la sindicatura de los mismos. Se prohíbe hacer pagos a los fallidos y la sucesión del fallido y/o herederos, bajo apercibimiento de tenerlos por no efectuados. (Art. 88 inc. 5°). Intímase a la fallida que entregue al Síndico los Libros de Comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. (Art. 88 inc. 4°). Y que constituya domicilio procesal, dentro del término de 48 (cuarenta y ocho) horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado (art. 88 inc. 7 de la Ley 24.522). A tenor de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Concursal, no procede la apertura de un nuevo período informativo, debiendo los acreedores posteriores a la presentación en concurso verificar por la vía incidental. Hágase saber asimismo a los acreedores e interesados que contarán con 30 (treinta) días posteriores a la última publicación de edictos a fin de observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos que fuera oportunamente propuesta por el Síndico en su Informe General, a tenor de lo prescripto por el artículo 117 de la L.C. y Q. Mar del Plata, 30 de septiembre de dos mil dieciséis. Lucrecia Columba, Auxiliar Letrada.

C.C. 13.851 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13 de La Plata, en autos "Vevenis, José María s/ Quiebra (Pequeña)", Expte. LP 59536-2015, hace saber por cinco días que con fecha 27 de septiembre de 2016 se ha decretado la quiebra de JOSÉ MARÍA VEVENIS, con DNI 6.189.968, domiciliado en la calle Remedios de Escalada N° 19 de la localidad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, habiendo sido designada en calidad de Síndico clase "B" la Cantadora Pública Ana Julia Diazzi, con domicilio legal en la calle 14 N° 1106 de La Plata, ante quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación hasta el 2 de diciembre de 2016, en el domicilio de la calle 525 N° 2015 de la localidad de Tolosa, Partido de La Plata, de lunes a viernes de 16:00 a 18:00 hs. Fijándose el día 16 de febrero de 2017 para la presentación del Informe Individual y el 4 de abril de 2017 para la presentación del Informe General. Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquel. Intimar al deudor para que entregue a la sindicatura dentro de las 24 hs. los libros y demás documentación relacionada con la contabilidad. Prohibir al fallido la realización de pagos y/o actos a título gratuito o que importen alterar la situación de los acreedores por causa o título anterior al decreto de quiebra como también a terceros de hacer pagos a la misma lo que serán declarados ineficaces. Secretaría: La Plata, 12 de octubre de 2016. María Laura Gilardi, Secretaria.

C.C. 13.864 / oct. 19 v. oct. 25

POR 5 DÍAS - La Fiscalía de Cámaras Departamental, Unidad Funcional N° UFI N° 01, a cargo de la Doctora Alejandra Alliaud, sita en la Av. 101 (Ricardo Balbín) N° 1753 piso 2° de la localidad y Pdo. de Gral. San Martín, en autos "Rodríguez Luna, Maximiliano Pablo s/ Desobediencia" (PP-15-00-018992-16/00), cita por el término de cinco días al imputado MAXIMILIANO PABLO RODRÍGUEZ LUNA bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, conforme lo normado en el art. 129 segundo párrafo del CPP. Se transcribe el auto que lo así lo ordena: "Atento encontrarse recopilados en autos elementos de convicción suficientes a los fines de convocar a Maximiliano Pablo Rodríguez Luna (40 años, (a) sin apodo, soltero/a, comerciante, Argentina, nacido el 26 de junio de 1975 en Pergamino, último ddo. conocido en Echagüe N° 1730 y Boulogne Sur Mer N° 7887, D.N.I. N° 24.524.249), a la audiencia prevista por el art. 308 primer párrafo del C.P.P., y en razón de resultar desconocido su paradero conforme surge de las constancias agregadas en las presentes actuaciones, cítese por edictos al nombrado, el que será publicado durante cinco días en el Boletín Oficial para que comparezca dentro del quinto día de finalizada su publicación, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía.". San Martín, 11 de octubre de 2016. Maximiliano D. Cáceres, Instructor Judicial.

C.C. 13.901 / oct. 20 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a BENÍTEZ MATÍAS EMANUEL GEREMÍAS, poseedor del DNI N° 33.879.576; nacido el 19/11/1987 en Avellaneda, hijo de Héctor Ramón Benítez y de Silvia Leguizamón, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 07-00-036815-16 (Registro Interno N° 6984), caratulada "Matías Emanuel Nebitez Geremías s/ Resistencia a la Autoridad". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 7 de octubre de 2016. En atención a lo que surge del informe de fs. 67/71 y fs. 73 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional".

C.C. 13.903 / oct. 20 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Titular del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, Banfield, Provincia de Buenos Aires, 4to. piso sector "D"), Dr. Manuel Barreiro, en causa N° 07-00-016948-13 (R.I. N° 6775) caratulada "Lima Fernando Javier", se transcribe: El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora Dr. Manuel Barreiro notifica por este medio a LIMA FERNANDO JAVIER, poseedor del D.N.I. N° 36.295.981, nacido el 30 de mayo de 1991 en Capital Federal, hijo de Sandra Lima, en orden al delito de Robo Simple, la resolución dictada en la causa de marras, la que se transcribe a continuación: "Lomas de Zamora, 22 de septiembre de 2016. En atención a lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial a fs. 168, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Manuel Barreiro Juez Correccional". Lorena N. Gama, Auxiliar Letrada.

C.C. 13.904 / oct. 20 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - En la Investigación Penal Preparatoria N° 03-02-784-09 seguida a Aranda Orlando Ariel s/ Hurto, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín

Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido ARANDA ORLANDO ARIEL cuyo último domicilio conocido eran jurisdicción del Partido de Lanús, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 12 de septiembre de 2016. Autos y Vistos: ...Y Considerando... Resuelvo: Sobreseer totalmente al imputado Aranda Orlando Ariel, DNI N° 25.405.963, argentino, instruido, churrero, nacido el día 15 de julio de 1976, hijo de Santiago y de Estela Maris Clerisi Trinidad, domiciliado en calle Londres N° 1954 de la localidad de Lanús, en orden al delito de Hurto por haber operado la extinción de la acción penal por prescripción a tenor de los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. en rel. al por el 162 todos del C.P., y 323 inc. 1° del C.P.P. Regístrese, Notifíquese... Fdo. Gastón Giles, Juez. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 03 de octubre de 2016. Autos y Vistos: Atento el estado de la presente investigación N° 03-02-784-09 seguida al imputado Aranda Orlando Ariel, agréguese las actuaciones provenientes de la Comisaría de Lanús, no siendo hallado el domicilio denunciado en autos según lo informado precedentemente, corresponde proceder a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin que Aranda Orlando Ariel sea debidamente notificado del auto que dispuso su sobreseimiento por haber operado la extinción de la acción penal por prescripción...Fdo. Gastón Giles, Juez.

C.C. 13.915 / oct. 20 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez integrante del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Dr. Ricardo Nicolás Gutiérrez, haciéndole saber que en la causa seguida a Demarchi Franco Emanuel (causa original N° 1430/15 -orden interno N° 2897-), con fecha 19 de septiembre del corriente año se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "Bahía Blanca, 19 de septiembre de 2016. Autos y Vistos: Visto el estado de autos, habiendo quedado firme la sentencia condenatoria recaída en el expediente de marras, practíquese por Secretaría el cómputo de pena respecto del imputado FRANCO EMANUEL DEMARCHI (art. 533 inc. 2° del ritual). Notifíquese a la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal Departamental, al R.U.A.P. y al Registro Nacional de Reincidencia. Cómputo legal de pena Sr. Juez del Excmo. Tribunal en lo Criminal N° 1 Departamental. Cumpló en informar que, en la presente causa N° 1430/15 orden interno N° 2897 caratulada "Demarchi, Franco Emanuel por Robo" en fecha 29 de agosto de 2016 se resolvió condenar a Franco Emanuel Demarchi como autor penalmente responsable del delito de Robo simple en los términos del art. 164 del C. Penal a la pena de dos (2) meses de prisión con costas. La resolución se encuentra firme conforme la última notificación practicada a fs. 220. Asimismo informo que Demarchi no estuvo detenido en la presente causa. Consecuentemente la pena vencerá el día 28 de octubre de 2016. Es todo cuanto tengo para informar a V.S. Bahía Blanca, 19 de septiembre de 2016. Liquidación de costas y gastos. En concepto de costas el nombrado deberá abonar en sellado provincial la suma de \$ doscientos noventa y seis (\$ 296). Secretaría, Bahía Blanca, 19 de septiembre de 2016. IPP 12995-14 Causa N° 1430/15 Orden interno 2897 Bahía Blanca, 19 de septiembre de 2016. Apruébase el cómputo de pena practicado por el Actuario, y téngasela como parte integrante de la sentencia condenatoria impuesta al penado Franco Emanuel Demarchi. Asimismo notifíquelo del estado de las presentes actuaciones e intémeselo al pago correspondiente a las costas para que haga efectiva la misma dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 520 del ritual, a cuyo fin librese oficio. Notifíquese, al Juzgado Electoral y al Boletín Oficial. Cúmplase." (Fdo. Dr. Ricardo Nicolás Gutiérrez, Juez). Datos personales: Demarchi Franco Emmanuel; D.N.I. 47.692.393; estado civil soltero; desocupado; instruido; de nacionalidad argentina; nacido en Bahía Blanca el día 6 de junio de 1996; domiciliado en la calle Paunero N° 2055 de Bahía Blanca; hijo de Carlos Daniel Sauma y Andrea Jorgelina Demarchi. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada.

C.C. 13.916 / oct. 20 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa correccional N° 2.165 del registro de la Secretaría

Única, seguida a Sebastián Eduardo Jiménez por el delito de Lesiones leves agravadas por el vínculo, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a SEBASTIÁN EDUARDO JIMÉNEZ, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Antonio Eduardo y de Graciela Beatriz Zamorano, titular del D.N.I. N° 31.761.829, nacido el día 27 de diciembre de 1984 en la localidad de San Antonio de Padua, partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, con último domicilio conocido en la calle Onelli N° 3.173 de la localidad de Libertad, partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Morón, 6 de octubre de 2016. I.- Por incorporada la presentación de fs. 137, téngase por contestada la vista conferida al Sr. Agente Fiscal a fs. 136. II.- En atención a lo que surge de las actuaciones obrantes a fs. 115, 118, 120/121, 131/vta. y 135, y toda vez que el causante no fue habido en los domicilios que surgen de autos, desconociéndose su paradero actual, cítese y emplácese mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Sebastián Eduardo Jiménez, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a este Tribunal a efectos de regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Firmado Lucas Varangot, Juez". Secretaria, 6 de octubre de 2016. Laura Vanesa Sáez, Secretaria.

C.C. 13.917 / oct. 20 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa correccional N° 1738 seguida a Mc Donald IV James Lucías por el delito de Abuso Sexual del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a JAMES LUCIAS MC DONALD IV, de nacionalidad norteamericana, de 33 años de edad, con pasaporte N° 486.835.951, fecha de nacimiento 6 de septiembre de 1983 en la Florida, EE.UU., estudiante de idiomas, hijo de Rosa Barger y James, sin domicilio fijo y con domicilio anterior provisorio en la calle Azcuénaga N° 2014 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Morón, 6 de octubre de 2016. I.- Por incorporada la presentación que antecede, téngase por contestada la vista conferida al Ministerio Público Fiscal. II.- Habida cuenta lo que surge de los distintos informes glosados a la causa (vid fs. 211/212) y toda vez que el causante no compareció ante la Asesoría Pericial Departamental, desconociéndose su paradero actual, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a James Lucía Mc Donald IV, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a esta Magistratura a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Firmado: Lucas Varangot, Juez en lo Correccional. Secretaria, 6 de octubre de 2016. Laura Vanesa Sáez, Secretaria.

C.C. 13.918 / oct. 20 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - La señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta notifica a CONTRERAS MORALES, ANTONIA, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 150073-3 (N° interno 808) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de Tentativa, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 12 de octubre de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 150073 (N° interno 808) del registro de este Juzgado y N° 1782/2001 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma.

Cámara de Apelación de Garantías Departamental, caratulada "Contreras Morales, Antonia s/ Hurto en grado de Tentativa" Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de hurto en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 22 de julio del año 2000 en Avellaneda, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 22 de junio del año 2001 (fs. 53), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 85 de la presente causa se decretó la rebeldía de la imputada Contreras Morales, Antonia. Que a fs. 101 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)." Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 22 de junio del año 2001 (fs. 53), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 92/94 y 95/97, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67. del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer a la encartada Contreras Morales Antonia por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Contreras Morales Antonia ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía de la imputada Contreras Morales Antonia. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Contreras Morales Antonia, en la presente causa N° 150073 (N° interno 808) que se le sigue en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer a la imputada Contreras Morales Antonia, de 24 años de edad, soltera, ama de casa, argentina, nacida el 30 de junio de 1977 en la Provincia de Mendoza, D.N.I. 24.977.937, hija de Enrique y de Betty Morales, con último domicilio en la calle Cochabamba 1348, habitación 33 de Constitución, Capital Federal, anotada en el Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° de prontuario O2851769, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo.: Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria." Secretaria, Banfield, 12 de octubre de 2016.

C.C. 13.905 / oct. 20 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - La señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta notifica a VILLANUEVA MARCOS ANTONIO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354

y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 96106/3 (N° interno 393) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 11 de octubre de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 96106/3 (N° interno 393) del registro de este Juzgado y N° 1223/00 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías Departamental, caratulada "Villanueva, Marcos Antonio s/ Hurto" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de hurto presuntamente ocurrido el día 25 de noviembre del año 1999 en la localidad de Lomas de Zamora, hecho del que fuera víctima el Sr. José Prada, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 5 de mayo del año 2000 (fs. 83), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 144/145 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Marcos Antonio Villanueva. Que a fs. 173 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal en los términos del art. 62 inc. 2° y 67 del C.P. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier Tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)." Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 5 de mayo del año 2000 (fs. 83), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 162/169 y 160/161 se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Marcos Antonio Villanueva por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Marcos Antonio Villanueva ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía del imputado Marcos Antonio Villanueva. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Marcos Antonio Villanueva, en la presente causa N° 96106/3 (N° interno 393) que se le sigue en orden al delito de Hurto, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Villanueva Marcos Antonio, indocumentado, nacionalidad argentina, soltero, nacido el 19/01/1956, en la Provincia de Salta, hijo de Marco Villanueva y de Carmen López, domiciliado en calle Picaflor N° 4036 de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° 587104, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria." Secretaria, Banfield, 11 de octubre de 2016.

C.C. 13.906 / oct. 20 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - La señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a DÍAZ LEONES DANIEL OMAR, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), el la causa N° 71315-3 (N° interno 509) seguida al nombrado en orden al delito de Daños, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 11 de octubre de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 2753 (N° interno 509) del registro de este Juzgado y N° 2442/2000 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excelentísima Cámara de Apelación de Garantías Departamental, caratulada "Díaz Daniel Omar s/ Daño" y Considerando: Que en los presentes obrados se dictó sentencia en fecha 13 de enero de 2003, por medio de la cual se condenó a Daniel Omar Díaz a la pena de un año de prisión en suspenso y costas por resultar autor penalmente responsable del delito de Daño, e imponer al nombrado por el término de un año las normas de conducta contenidas por el art. 27 bis del C.P., fallo que no se encuentra firme, en virtud de no haberse podido notificar al nombrado. Que a fs. 236 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Daniel Omar Díaz. Que a fs. 253 el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la pena. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier Tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)." Que en atención al tiempo transcurrido, y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 243 y 245/251, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la pena por prescripción y sobreseer a la encartado Díaz por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre el nombrado ya que mantener la mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido, no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: 1) Revócase la rebeldía del imputado Daniel Omar Díaz. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la pena por prescripción, respecto del encartado Díaz Daniel Omar, en la presente causa N° 2753 (N° interno 509) que se le sigue en orden al delito de Daño, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Daniel Omar Díaz, argentino, D.N.I. 22.926.284, de 30 años de edad, soltero, ayudante de pizzerero, hijo de Jorge y de Esther María Leones, con domicilio en la calle Pico y Heredia Torre 13 Piso 7° de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, prontuario policial N° 997.504 de la Sección AP, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria." Secretaría, Banfield, 11 de octubre de 2016.

C.C. 13.907 / oct. 20 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - La señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta notifica a CASTILLO ADHEMAR, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 71239-3 (N° interno 456) seguida al nombrado en orden al delito de Lesiones Leves, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 11 de octubre de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 71239 (N° interno 456) del registro de este Juzgado y N° 1962/00 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excelentísima Cámara de Apelación de Garantías Departamental, caratulada "Castillo Adhemar y otros s/ Lesiones Leves" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Lesiones leves presuntamente ocurrido el 11 de agosto de 1999 en la localidad de Avellaneda, partido homónimo, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 5 de julio del año 2000, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 214 el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier Tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 24 de noviembre del año 1999 (llamado a 308) de fs. 91 y la radicación (5 de julio del año 2000) de fs. 156, por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el art. 62 inc. 2 del Código Penal, conforme surge de la certificación que antecede. Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 204/205 y 206/209 respectivamente, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre el encartado Castillo Adhemar ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía del imputado Castillo Adhemar. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Castillo Adhemar, en la presente causa N° 71239 (N° interno 456) que se le sigue en orden al delito de Lesiones leves, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Castillo Adhemar, titular de D.N.I. N° 26.144.060, argentino, soltero, nacido el 20/08/1977, en Capital Federal, hijo de Adhemar y de Leonarda Flores, domiciliado en Real: Calle Salom 665 de Barracas, Capital Federal, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° 378007, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad Provincial bajo el N° 971970, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese a los Representantes del Ministerio Público en sus respectivos despachos y al imputado mediante edictos los cuales se publicarán en el Boletín Oficial por el tiempo de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal). Fecho comuníquese y archívese.

Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria." Secretaría, Banfield, 11 de octubre de 2016.
C.C. 13.908 / oct. 20 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - La señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a SÁNCHEZ AMARILLA LUIS ALBERTO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 145620-3 (N° interno 635) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de Tentativa, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 11 de octubre de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 145.620 (N° interno 635) del registro de este Juzgado y N° 3711/2000 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías Departamental, caratulada "Sánchez Amarilla, Luis Alberto y otro s/ Hurto en grado de tentativa" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un Hecho de hurto en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 29 de junio del año 2000 en Lanús, partido homónimo, en perjuicio del local "Musimundo", la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 16 de noviembre del año 2000, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 150 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Sánchez Amarilla. Que a fs. 330 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini, solicitó se declare la extinción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier Tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 16 de noviembre del año 2000, (fs. 68), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 325 y 326, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Sánchez Amarilla por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Sánchez Amarilla Luis Alberto ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía del imputado Sánchez Amarilla, Luis Alberto. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Sánchez Amarilla, Luis Alberto, en la presente causa N° 145.620 (N° interno 635) que se le sigue en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Sánchez Luis Alberto, sin apodos, DNI 17.698.040, soltero, vendedor ambulante, argentino, nacido el 03/10/1965 en San Pedro, Provincia de Jujuy, último domicilio en la calle México N° 864 de Capital Federal, hijo de Olga Rosa Amarilla y de José Luis

Sánchez, prontuario del registro Nacional de Reincidencia 02867938 y de la sección de AP del Registro de antecedentes bajo el N° 599020 en virtud de lo resuelto en el acápite L (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto libérese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria." Secretaria, Banfield, 11 de octubre de 2016.
C.C. 13.909 / oct. 20 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24, de esta Ciudad, cita FACUNDO MANUEL CARDOZO D.N.I. N° 28.673.703, argentino, soltero, nacido en San Nicolás, el día 22 de julio de 1981, hijo de Vicente y de Alicia Basualdo, con último domicilio conocido en calle Real: Calle Gendarmería Nacional N° 669 San Nicolás, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en causa N° 4028, caratulada: "Cardozo Facundo - s/ Robo - San Nicolás" cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 30 de septiembre de 2016. Atento a los informes obrantes a fs. 126/127, 130/131 y 134/135, y desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Facundo Manuel Cardozo, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado rebelde, expidiéndose orden de captura en causa N° 4028 (cfr. arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese. Fdo.: Sebastián L. Zubiri, Juez". El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de Robo, deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre N° 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declararlo rebelde y expedirse orden de captura, en causa N° 4028. (arts. 129 y 304 del C.P.P.). San Nicolás, 20 de septiembre de 2016. Emilio Ignacio Luciano, Auxiliar Letrado.
C.C. 13.911 / oct. 20 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24, de esta Ciudad, cita FÉLIX SERVANDO FLEITAS, D.N.I. N° 39.710.550, nacido el día 22/05/1996, hijo de Rubén y de Susana Fleitas, con último domicilio conocido en calle Dr. Domínguez N° 118 B° Eva Perón, de Villa Mercedes, San Luis, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en causa N° 3742, caratulada: "Fleitas Félix Servando s/ Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil" cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, de agosto de 2016. Atento a los informes obrantes a fs. 69/70, 72/74, 84/86, 91/92 y 100/102, y desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Félix Servando Fleitas, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado rebelde, expidiéndose orden de captura en causa N° 3742 (cfr. arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese. Fdo.: Sebastián L. Zubiri, Juez". El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de Portación ilegal de arma de fuego de uso civil, deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre N° 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declararlo rebelde y expedirse orden de captura en causa N° 3742. (arts. 129 y 304 del C.P.P.), San Nicolás, 12 de agosto de 2016. María Florencia Ipiña, Abogada Secretaria.
C.C. 13.912 / oct. 20 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Mariano L. Vieyra, Secretaria a cargo del Dr. Alejandro Eduardo Babusci, del Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó 340, Piso 6°, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, hace saber que con fecha 23 de mayo de 2016 en los autos caratulados "Salto Esteban Felipe s/ Quiebra (Pequeña) - Expte. N° 32207 - 2014", habiéndose reunido los recaudos establecidos en los artículos 77 inc. 2), 78 y 84 de la Ley 24.522, diligenciada la planilla de juicios universales con resultado negativo (ver fs. 50/51) y

dado cumplimiento con los requisitos formales previstos en los arts. 1, 2, 3, 10, 11 y concordantes de la Ley 24.522, se ha decretado la quiebra de ESTEBAN FELIPE SALTO DNI 16.399.405 con domicilio en la calle Constitución N° 1537, Dpto. "F" de San Fernando, Provincia de Buenos Aires en los términos establecidos en los Arts. 288 y 289 de la Ley 24.522 (Pequeña Quiebra) y en donde se ha dispuesto: 1) Prohibir al deudor realizar pagos y entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes y documentación de aquel para ser puestos a disposición del síndico, en el plazo de tres días, desde la última publicación de edictos.- 2) Intimar al fallido, para que dentro del plazo de veinticuatro horas acompañe a las presentes actuaciones todo documentación relacionada a la actividad comercial que desarrolla.- 3) Intimar al fallido para que en el término de 48 hs. constituya domicilio procesal en el radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado (conf. Art. 88 inc. 7) de la Ley 24.522). 4) Fijar hasta el día 7 de noviembre de 2016, para que los acreedores soliciten la verificación de sus créditos ante el Síndico (Art. 88 último párrafo L.C.Q.), en el domicilio sito en calle Vélez Sarsfield 3029, Victoria, San Fernando, Pcia. Bs. As., los días martes y jueves de 14:30 a 17:30 horas. 5) Fijar el día 16 de diciembre de 2016 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar el Informe Individual (Art. 35 L. C. Q.). 6) Fijar el día 28 de febrero de 2017 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar el Informe General (Art. 39 L.C.Q.). 7) Se hace saber que se ha designado como Síndico al Sr. Jorge Ricardo Lofiego con domicilio legal constituido en Ituzaingó 370, P.B. "E", Cas. N° 493, San Isidro y electrónico en 20046092407@cce.notificaciones, Tel.: 4-798-3003/ 4-744-2418; 15-5-400-7672, E. Mail: jrlfiego@fibertel.com.ar.- San Isidro, 6 de octubre de 2016. Marcela A. Rodríguez, Secretaria.
C.C. 13.898 / oct. 20 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a GONZÁLEZ GUTIÉRREZ ANTONIO MANUEL, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 58604-99 (N° interno 679) seguida al nombrado en orden al delito de Usurpación Propiedad, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 12 de octubre de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 58.604 (R.I. 679) del registro de este Juzgado y N° 696/00 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "González Gutiérrez Antonio Manuel s/ Usurpación Propiedad" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Usurpación de Propiedad presuntamente ocurrido el día 10 de junio del año 1999 en la Localidad de El Jagüel, Partido de Esteban Echeverría, hecho del que fuera víctima la Sra. Susana Silvia Ballesteros, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 20 de marzo del año 2001 (fs. 89), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 185 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado González Manuel Antonio. Que a fs. 206 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini, planteó la extinción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras). ".Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 20 de marzo del año 2001

(fs. 89), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 198/199 vta. y 200/202, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado González Gutiérrez Antonio Manuel por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre González Gutiérrez Antonio Manuel ya que mantener la mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido (extinción de la acción), no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: 1) Revócase la Rebeldía del imputado González Gutiérrez Antonio Manuel. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II) Declarar Extinguida la Acción Penal por Prescripción, respecto del encartado González Gutiérrez Antonio Manuel, en la presente causa N° 58604 (R.I. 679) que se le sigue en orden al delito de Usurpación de Propiedad, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado González Gutiérrez Antonio Manuel titular de D.N.I. N° 22319040, argentino, Soltero, nacido el 01/10/1971, en Mercedes, hijo de Manuel Antonio González y de María Rosa Gutiérrez, domicilio en Calle Julio A. Roca N° 1840, anotado en el Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° 02851782 en virtud de lo resuelto en el acápite I (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto libérese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria." Secretaria, Banfield, 12 de octubre de 2016.
C.C. 13.975 / oct. 21 v. oct. 27

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a BUSTAMANTE CERNADAS JORGE LUJÁN, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 89539-99 (N° interno 660) seguida al nombrado en orden al delito de Lesiones Leves, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 13 de octubre de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 89539-99 (N° interno 660) del registro de este Juzgado y N° 3901/2000 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Bustamante, Jorge Luján s/ Lesiones Leves" Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Lesiones Leves presuntamente ocurrido el día 28 de octubre de 1999 en la Localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, hecho del que fuera víctima la Sra. María Cristina Rodríguez, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 30 de noviembre del año 2000 (fs. 61), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 179 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Jorge Luján Bustamante. Que a fs. 207 Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini, planteó la extinción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N.,

"Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)." .Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 30 de noviembre del año 2000 (fs. 61), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 198 y 199/203, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Jorge Luján Bustamante por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Jorge Luján Bustamante ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de Publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la Rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Bustamante Jorge Luján. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar Extinguida la Acción Penal por Prescripción, respecto del encartado Bustamante Jorge Luján, en la presente causa N° 89539-99 (N° interno 660) que se le sigue en orden al delito de Lesiones Leves, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado en virtud de lo Bustamante Cernadas Jorge Luján, titular de D.N.I N° 7.773.239, argentino, Casado, nacido el 08/01/1945, en Bolívar, hijo de Regino Bustamante y de Gabriela Cernadas, domiciliado en: Calle Madariaga N° 31, Monte Grande, anotado en el Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° 02851783 y en el Registro de antecedentes penales con el N° 1047360, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria. Secretaria, Banfield, 13 de octubre de 2016.

C.C. 13.976 / oct. 21 v. oct. 27

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Isabel Ación, cita y emplaza por el término de cinco días a SANTIAGO ARIEL DÍAZ de nacionalidad argentino, nacido el día 19 de mayo de 1995 en Lanús, titular del D.N.I. N° 41.621.477, con domicilio en la calle Pasaje Eva Perón N° 18 Villa Caraza, Partido de Lanús a fin de que comparezca por ante este Juzgado sito en la calle Talcahuano N° 278 de la Ciudad de Banfield, 1° piso, de lunes a viernes de 8:00 a 13:30 horas a estar a derecho (Art. 129 del C.P.P.) en el marco del Incidente de Ejecución de Sentencia seguido al nombrado y registrado bajo el N° 46.231 bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la condena impuesta en el decisorio de fecha 18 de diciembre del año 2014 en el marco de las causas N° 46.231/1. Para mayor ilustración se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 7 de octubre de 2016... I-Teniendo en cuenta el contenido de las piezas obrantes a fs. 195/198 como así también el informe confeccionado por la Actuaría que antecede, y en razón de ignorarse el domicilio de Santiago Ariel Díaz, de conformidad con lo normado en el Art. 129 del C.P.P. cítase y emplázase al mencionado para que en el plazo de 5 días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la condena impuesta en el decisorio de fecha 18 de diciembre del año 2014 en el marco de la causa N° 46.231/1. Librese Edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el plazo de 5 días en forma gratuita... Fdo., Isabel Ación, Juez". Dado, firmado y sellado en la Sala de mi público Despacho, en Lomas de Zamora, 7 días del mes de octubre de 2016. Claudia Ungaro, Prosecretaria.

C.C. 13.977 / oct. 21 v. oct. 27

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a TERESA DEL CARMEN LÓPEZ, cuyos datos filiatorios resultan ser: de nacionalidad argentina, nacida el día 26 de marzo de 1987 en Adrogué, hija de Juan José Núñez y de María Elena López, último domicilio sito en Algarrobo 822 de Adrogué, para que en el término de cinco (5) días, comparezca la nombrada a estar a derecho en la causa 07-00-011361-16, Registro interno N° 4164, seguida a Teresa del Carmen López en orden al delito de Robo en Grado de Tentativa, cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 13 de septiembre de 2016. Ténganse presente lo informado precedentemente, y cítese a la inculca, Teresa del Carmen López por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. A tal fin librense oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional. Viviana L. Gardenal, Auxiliar Letrada.

C.C. 13.978 / oct. 21 v. oct. 27

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a ESCOBAR CRISTIAN EZEQUIEL, poseedor del DNI 43.317.463; nacido el 12 de marzo de 1997, hijo de Víctor Escobar y de Andrea Franco, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 07-00-49529-15 (Registro Interno N° 6784), caratulada "Escobar Cristian Ezequiel s/ Encubrimiento". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 12 de octubre de 2016. En atención a lo que surge del informe de fs. 90/93 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cítase por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P.A. dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Corrección". Luciano Barilá, Auxiliar Letrado.

C.C. 13.979 / oct. 21 v. oct. 27

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a MARCELO JAVIER MALDONADO, con último domicilio en Borges N° 4380 de la Localidad de Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 3351, que se le sigue por Encubrimiento Calificado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 12 de octubre de 2016. En atención al informe policial obrante a fs. 147/149, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Marcelo Javier Maldonado, cítase por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Art. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal. "Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez, Ante mí: Dr. E. Osorio Soler, Secretario". Secretaria, 12 de octubre de 2016.

C.C. 13.980 / oct. 21 v. oct. 27

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 5 del Departamento Judicial La Plata -Secretaría Única a mi cargo- notifica al Sr. CRISTIAN HORACIO VARELA la siguiente Resolución: "La Plata, octubre 12 de 2016. Fallo: 1) Declarar a Matías Nicolás Varela, DNI 52.791.545 (nacido el 25 de octubre de 2012 en La Plata, Provincia de Buenos Aires) y Mariano Rodríguez, DNI 55.667.940 (nacido el 2 de marzo de 2014 en Berisso, Provincia de Buenos Aires) jurídicamente en desamparo y estado de adoptabilidad (Arts. 75 inc. 22 CN; 3, 8, 9, 20, 21 y cctes. de la CIDN), con los efectos previstos por el Art. 607, 609 y 610

del Código Civil y Comercial, y 7 de la Ley Provincial 14.528 respecto de su progenitora Vanesa Soledad Rodríguez DNI 30.649.008 y, en relación al niño Matías Nicolás, también respecto de su progenitor Cristian Horacio Varela DNI 28.705.591... Regístrese. Publíquese edictos respecto del Sr. Cristian Varela, dada la infructuosidad de las citaciones cursadas con anterioridad y en virtud de la actualidad de las mudanzas aludidas en las mismas, las cuales tornan estériles el requerimiento de informes relativos al domicilio del mismo (arg. Arts. 145, 146 y 147 del C.P.C.). Fdo: Dr. Hugo Adrián Rondina, Juez". Teresa Beatriz Wolter, Secretaria.

C.C. 13.985 / oct. 21 v. oct. 27

POR 5 DÍAS - En el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Quilmes, hace saber que con fecha 27 de junio de 2016, se declaró la Quiebra de JAVIER DI MAIO, DNI 30.630.065, con domicilio en calle Sarmiento N° 477 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. Síndico designado Cantadora Cecilia Laura Philipps con domicilio constituido en Aristóbulo del Valle N° 724 de Quilmes. Se hace saber a los acreedores que deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico hasta el día 30 de noviembre de 2016. Días y horarios de atención: lunes a viernes de 9 a 12. Intimar a la deudora para que dentro del término de diez días cumpla acabadamente con los recaudos que contempla el Art. 86 LC y para que dentro del término de 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y la documentación relacionada con la contabilidad (88 inc. 4 de la L.C.). Prohibir la realización de pagos al fallido los que serán ineficaces. Intimar al fallido y a terceros en su caso para que entreguen los bienes de aquélla al Síndico. La fecha de presentación del Informe Individual se ha fijado para el día 13 de febrero de 2017 y el Informe General el día 27 de marzo de 2017. Autos: "Di Maio Javier s/ Quiebra (Pequeña)" Exp. N° 34.681. Quilmes, 14 de octubre de 2016. Martín José Sainz, Secretario.

C.C. 14.006 / oct. 21 v. oct. 27

POR 2 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Sec. Única del Depto. Judicial de Mar del Plata, Dr. Heber Daniel Amalfi, hace saber que en los autos "Colavita Pedro (hoy su Quiebra) s/ Concurso Preventivo" Expte. 88317, se cita a los sucesores de PEDRO ALBERTO COLAVITA, L.E. N° 1.298.723, para que en el término de 10 días se presenten en estos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarseles Defensor Oficial al de Pobres y Ausentes de este Departamento Judicial. Mar del Plata, 15 de septiembre de 2016. Mariano Bini, Auxiliar Letrado.

C.C. 13.971 / oct. 21 v. oct. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a PEDRO BENITO DÍAZ, en la causa N° 4308-P del registro de este Juzgado, quien manifestó ser titular del Documento Nacional de Identidad N° 35.273.019, argentino, nacido el 11 de julio de 1990, hijo de María Fernanda Rogit y Juan José Díaz y con domicilio en la calle Lasalle 1337 de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado con el fin de ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo (arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.). Como recaudo legal se transcribe el Decreto que ordena el presente: "San Isidro, 13 de octubre de 2016. Por recibido, agréguese y téngase presente. En virtud de lo informado a fs. 58 y vta. respecto del nombrado Díaz, remítase la presente causa a la Defensoría Oficial interviniente, a fin de que se procure la comparencia de su asistido, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y sstes. del Código Procesal Penal). Finalmente inténgase al mismo por edictos a que dentro del quinto día de publicados comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo el mismo apercibimiento ordenado en el párrafo precedente (artículos 129, 303 y sstes. del Código Procesal Penal)." Fdo.: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela C. Quintana, Secretaria. Secretaria, 13 de octubre de 2016.

C.C. 14.011 / oct. 24 v. oct. 28

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de

Mercedes, en causa N° ME-858-2010-3665, caratulada: "Prietto, Sergio Felipe s/ Estafa en grado de tentativa y uso de documento o certificado falso o adulterado en concurso ideal en General Rodríguez (B)", notifica al nombrado SERGIO FELIPE PRIETTO, de la siguiente resolución: "Mercedes, 13 de octubre de 2016. Autos y Vistos: ... Y Considerando: Por las razones dadas y lo dispuesto en los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° y 67 inc. d) del C.P., Resuelvo: 1) Sobreseer a Sergio Felipe Prietto relacionado a los delitos de Estafa en grado de tentativa y uso de documento o certificado falso o adulterado en concurso ideal imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente. 2) Déjese sin efecto la orden de comparendo dispuesta a fs. 39... Fdo.: Dra. María Laura Pardini, Jueza." Mercedes, 13 de octubre de 2016.

C.C. 14.013 / oct. 24 v. oct. 28

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° - 434-3, caratulada: "González Ezequiel s/ Infracción al Art. 5° de la Ley 14.050 en Mercedes (B) notifica al nombrado EZEQUIEL GONZÁLEZ, de la siguiente resolución: "Mercedes, 13 de octubre de 2016. Autos y Vistos ... y Considerando: ... Basándome en lo expuesto hasta aquí y lo dispuesto en los arts. 3, 33, 34, 5 de la Ley 14.050; Resuelvo: I) Sobreseer a Ezequiel González relacionado a la infracción contemplada en el artículo 5° de la Ley 14.050, por encontrarse extinguida la acción contravencional, por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto, a cuyo favor se dicta. Hágase saber y firme que quede, líbrese la comunicación pertinente a la Dirección Registro de Antecedentes Contravencionales de la Provincia de Buenos Aires y oportunamente, archívese. Fdo. Dra. María Laura Pardini - Jueza". Mercedes, 13 de octubre de 2016.

C.C. 14.014 / oct. 24 v. oct. 28

POR 5 DÍAS - La señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a RIVEROL VÉLEZ OLGA ELSA, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 17497 (N° interno 557) seguida a la nombrada en orden al delito de Lesiones Leves, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 13 de octubre de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 17497-98 (N° interno 557) del registro de este Juzgado y N° 2930/00 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías Departamental, caratulada "Riverol, Olga Elsa s/ Lesiones Leves" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Lesiones Leves presuntamente ocurrido el día 12 de diciembre de 1998 en la localidad de Lomas de Zamora, hecho del que fuera víctima la Sra. Mariana Elizabeth Flores, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 18 de septiembre del año 2000 (fs. 83), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 150 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo de la imputada Olga Elsa Riverol. Que a fs. 168 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini, planteó la extinción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a)

y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 18 de septiembre del año 2000 (fs. 83), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 159/160 y 161/164, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer a la encartada Riverol por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Olga Elsa Riverol ya que mantener la mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo de la imputada Riverol Olga Elsa (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto de la encartada Riverol, Olga Elsa en la presente causa N° 17497-98 (N° interno 557) que se le sigue en orden al delito de Lesiones Leves, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer a la imputada Riverol Olga Elsa, titular de D.N.I. N° 16.266.289, argentina, casada, nacida el 27/09/1961, en Capital Federal, hija de Antonio y de Olga Vélez, domiciliada en Av. del Rey N° 337 de Lomas de Zamora, anotada en Registro Nacional de Reiniciencia bajo el N° O2866440, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad Provincial bajo el N° 970291. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria." Secretaría, Banfield, 13 de octubre de 2016.

C.C. 14.015 / oct. 24 v. oct. 28

POR 5 DÍAS - La señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a ACOSTA CABALLERO RAMÓN ALFREDO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 179216-00 (N° interno 943) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 13 de octubre de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 179216-00 (N° interno 943) del registro de este Juzgado y N° 3769/2001 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías Departamental, caratulada "Acosta Caballero Ramón Alfredo s/ Encubrimiento" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de encubrimiento presuntamente ocurrido el día 24 de noviembre del año 2000 en la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 4 de diciembre del año 2001 (fs. 95), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 139 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Alfredo Ramón Acosta Caballero o Ramón Alfredo Acosta Caballero. Que a fs. 185 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la extinción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990.-En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser

declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. def 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 4 de diciembre del año 2001 (fs. 95) , y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 151/152 y 153/155, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art.67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Alfredo Ramón Acosta Caballero o Ramón Alfredo Acosta Caballero por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Alfredo Ramón Acosta Caballero o Ramón Alfredo Acosta Caballero ya que mantener la mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Alfredo Ramón Acosta Caballero o Ramón Alfredo Acosta Caballero. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del, encartado Alfredo Ramón Acosta Caballero o Ramón Alfredo Acosta Caballero, en la presente causa N° 179216-00 (N° interno 943) que se le sigue en orden al delito de Encubrimiento, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Alfredo Ramón Acosta Caballero o Ramón Alfredo Acosta Caballero, titular de D.N.I. N° 26.841.529, argentino, soltero, nacido el 24/09/1978 en Monte Grande hijo de Ramón Antonio Acosta y de Mabel Irene Caballero, domiciliado en Real: Calle Alem N° 3745, anotado en el Registro Nacional de Reiniciencia con el bajo el N° O2851765 y en el Registro de Antecedentes Penales con el N° de prontuario 1021007 en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria." Secretaría, Banfield, 13 de octubre de 2016.

C.C. 14.016 / oct. 24 v. oct. 28

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a CENTURIÓN YÉSICA ALEJANDRA, poseedor del DNI N° 36.214.373, nacida el día 23 de enero de 1991 en la ciudad de La Plata, hija de Miguel Ángel Gerónimo y de Claudia Alejandra Trinidad, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 07-00-019054-16 (Registro Interno N° 6938), caratulada "Centurión Yésica Alejandra s/ Hurto en grado de tentativa". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 13 de octubre de 2016. En atención a lo que surge del informe de fs. 93 y en razón de ignorarse el domicilio de la encartada en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no pre-

sentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo)... Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Lomas de Zamora, 13 de octubre de 2016. Romina Felisatti, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.017 / oct. 24 v. oct. 28

POR 5 DÍAS - En el P.P. N° 03-02-687-12 seguida a Grillo Juan s/ Daño, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido GRILLO JUAN cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Morón, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 05 de octubre de 2016. Autos y Vistos: ... y Considerando:... Resuelvo: I.- Sobreseer totalmente al imputado Grillo Juan, DNI N° 93.337.507, argentino, casado, con último domicilio conocido en calle Humaita N° 239 de la localidad de Morón, en orden al delito de Daño, por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha, por prescripción en atención a lo dispuesto en los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, en rel. al 183 todos del C.P. y 323 inc. 1° del C.P.P... Fdo. Gastón Giles. Juez. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 05 de octubre de 2016. Autos y Vistos:... Resuelvo:...II.- Proceder a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que Grillo Juan sea debidamente notificado del auto que dispuso su sobreseimiento. Regístrese... Fdo. Gastón Giles, Juez. Dolores, 05 de octubre de 2016.

C.C. 14.022 / oct. 24 v. oct. 28

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Jueza, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa N° 2516/2014, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-7051 caratulada: "Centurión, Facundo Ayrton s/ Abuso sexual en concurso real con violación de domicilio", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado FACUNDO AYRTON CENTURIÓN, titular del DNI N° 39.154.692-, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: Quilmes, 1° de febrero de 2016. Y Visto:... y Considerando:... Resuelvo: I.- Declarar la rebeldía de Facundo Ayrton Centurión, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo del mencionado una vez que sea habido a primera audiencia. II.- Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (cf. art. 305, CPP). III.... IV... V... (...) Fdo. Julia Andrea Rutigliano, Jueza. Ante mí: Marisa Vázquez, Secretaria". Quilmes, 12 de octubre de 2016. Claudio R. Frassoni, Auxiliar Letrado.

C.C. 14.023 / oct. 24 v. oct. 28

POR 3 DÍAS - La Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 del Departamento Judicial de Mar del Plata, Secretaría Única a mi cargo, en IPP registrada bajo el N° 08-00-020487-11/00 caratulada "Rodríguez Juan Jesús s/ Homicidio Vma. Rosales Marcos Javier" comunica que el día 19 de octubre del año 2016 a partir de las 9:00 horas, deberá comparecer por ante los estrados del Tribunal Oral Criminal N° 2 Departamental sito en el 6to. piso de Alte. Brown 2046 de esta ciudad, el ciudadano: CRISTIAN DAVID TOLOSA DNI 38.953.864, y el día 20 del mismo mes y año, en el horario y lugar sindicado: CARLOS GABRIEL TOLOSA DNI 23.418.111 y RUBÉN IGNACIO TOLOSA DNI a prestar declaración testimonial en el marco del Juicio Oral y Público a celebrarse entre los días 17 a 20 del mes y año en curso. Marisa Pusineri, Instructora Judicial.

C.C. 14.041 / oct. 24 v. oct. 26

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-002991-09/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado FERNANDO ELIEL DE CASTRO, cuyo último domicilio conocido era en calle 45

N° 558 e/ 5 y 6 de Santa Teresita, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores 29 de agosto de 2016. Autos y Vistos. Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Fernando Eliel De Castro. Y Considerando: Que a fs. 20 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID 1 Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea al imputado Fernando Eliel De Castro por el delito de Falsificación o alteración o supresión de la numeración registral, previsto y reprimido en el Art. 289. Inc. 3° del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (7 de febrero de 2009), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 289. Inc. 3° del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de De Castro en el mismo, lo cierto es que desde la fecha del acta de procedimiento Penal, y secuestro, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Fernando Eliel De Castro, argentino, con D.N.I. N° 36.443.430, instruido, soltero, comerciante, domiciliado en calle 45 N° 558 e/5 y 6 de Santa Teresita, Pdo. de La Costa, en orden al delito de Falsificación o alteración o supresión de la numeración registral, previsto y reprimido en el Art. 289. Inc. 3° del C. Penal del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. En la fecha se ofició. Conste. Fdo. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 21 de septiembre de 2016. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de la comisaría de Santa Teresita en la que informa que Fernando Eliel De Castro no pudo ser notificado del auto de fs. 21 y vta., ya que se ausentó de su domicilio, procedáse a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Dolores, 21 de septiembre de 2016.

C.C. 14.024 / oct. 24 v. oct. 28

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-002702-09/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado CONRRADO CUELLO, cuyo último domicilio conocido era en calle 73 N° 968 de San Clemente del Tuyú, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores 24 de agosto de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Martín Miguel Prieto en favor de Conrado Cuello, y Considerando: Que a fs. 49 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID 2 Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se sobresea al imputado Conrado Cuello por el delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277. Inc. 1° ap. c) del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (20 de octubre de 2009), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 277. Inc. 1° ap. c) del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de

Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Prieto. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Conrado Cuello en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: I.- Sobreseer totalmente a Conrado Cuello, argentino, con D.N.I. N° 21.711.836, nacido el día 22 de agosto de 1971 en Gral. Conesa, Pdo. de Tordillo, hijo de Esther del Carmen Cuello, empleado, soltero, domiciliado en calle 73 N° 968 de la ciudad de San Clemente del Tuyú, Pdo. de La Costa, en orden al delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. art. 277. Inc. 1° ap. c) del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. II.- Habiéndose dispuesto el sobreseimiento total del imputado Conrado Cuello, por los argumentos más arriba explicitados, encontrándose actualmente con orden de rebeldía y comparendo en la presente I.P.P., conforme resolución de fecha 4 de octubre de 2010 y que luce agregada a fs. 55 y vta., librese oficio al Ministerio de Seguridad y Justicia y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, dejando sin efecto la orden que pesa sobre el nombrado. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. En la fecha se ofició. Conste. Fdo. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 26 de septiembre de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de la comisaría de San Clemente del Tuyú en la que informa que Conrado Cuello no pudo ser notificado del auto de fs. 84/85, ya que se ausentó de su domicilio, procedáse a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Dolores, 26 de septiembre de 2016.

C.C. 14.025 / oct. 24 v. oct. 28

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 19082/ I.P.P. N° PP-03-02-002530-09/00 caratulada: "Lezcano, Omar Irineo s/ Amenazas", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado OMAR IRINEO LEZCANO, DNI 22.853.335, con último domicilio conocido en calle Garay N° 1629 de San Bernardo, la siguiente resolución: "Dolores, 24 de agosto de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Omar Irineo Lezcano y Considerando: Que a fs. 62/63 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 2 de Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se sobresea al imputado Omar Irineo Lezcano por el delito de Amenazas, previsto y reprimido en el Art. 149 bis del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (5 de julio de 2009), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 149 bis del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Prieto. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que

se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito (art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Omar Irineo Lezcano, argentino, con D.N.I. 22.853.335, nacido el 18 de diciembre de 1972 en Burzaco, domiciliado en calle Garay N° 1629 de San Bernardo, en orden al delito de Amenazas, previsto y reprimido en el Art. 149 bis del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado." Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Como juzgado transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 28 de septiembre de 2016. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de San Bernardo en el que se informa que el imputado Omar Irineo Lezcano no pudo ser notificado de la resolución de fs. 64 y vta. procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Dolores, 28 de septiembre de 2016. Juan Miguel Nogara, Abogado, Secretario.

C.C. 14.026 / oct. 24 v. oct. 28

POR 5 DÍAS - Ana de Leo, Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción 4 dependiente de la Fiscalía de las Cámaras Penales del Departamento Judicial de San Martín, sita en la Avda. Ricardo Balbín 1959 de la localidad y partido bonaerense de Gral. San Martín, en la Investigación Penal Preparatoria que lleva el número 15-00-28650-14, cita y emplaza a ABRAHAN JORGE SALASKY titular del DNI 11.898.527, con último domicilio conocido en la calle Combate de los Pozos 2703 de José C. Paz, a presentarse y estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y ordenarse su averiguación de paradero, conforme lo normado por el art. 129 del CPP, se transcribe el auto que lo ordena: "San Martín, 12 de octubre de 2016. Conforme las constancias de autos, cítese a Abraham Jorge Salasky titular del DNI 11.898.527 por edicto, el que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar se inserte en el orden del día la averiguación de paradero del nombrado, quien de ser habido deberá comparecer a esta Fiscalía, conforme lo normado en los arts. 129 y 303 del C.P.P." Fdo. Ana Rosa de Leo, Auxiliar Letrada. UFI 4, 12 de octubre de 2016.

C.C. 14.027 / oct. 24 v. oct. 28

POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Secretaría Única a cargo del Dr. Ariel Edgardo Basso, con asiento en Andrés del Pino N° 817 de la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, en Causa N° 2832 (I.P.P. N° 18-02-5268-12) caratulada "Hernández, Juan Antonio - Ramírez, Laureano Nahuel s/ Robo Ag. por ser cometido en poblado y en banda (Delgado, Rosana Inés (vtma.))"; notifica por el presente a LAUREANO NAHUEL RAMÍREZ de la providencia dictada, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "Campana, 18 de noviembre de 2015. Vistas: Las constancias de la presente de la presente Causa N° 2832 (I.P.P. N° 18-02-5268-12) caratulada "Hernández, Juan Antonio - Ramírez, Laureano Nahuel s/ Robo Ag. por ser cometido en poblado y en banda (Delgado, Rosana Inés (vtma.))"; en trámite por ante este Tribunal en lo Criminal N° 1 Departamental, con integración unipersonal del suscripto, para el trámite de este proceso. Y Considerando:... Consecuentemente, Resuelve: I) Eximir al enjuiciado -Laureano Nahuel Ramírez- de la obligación de realizar tareas no remuneradas en una institución de bien público a determinarse, por tres (3) horas mensuales, y en días y horarios a convenir con dicho lugar, de conformidad con lo dispuesto por el art. 76 bis 3° párrafo. II) Declarar la extinción de la acción penal en la presente Causa N° 2832 (I.P.P. N° 18-02-5268-12) caratulada "Hernández, Juan Antonio - Ramírez, Laureano Nahuel s/ Robo Ag. por ser cometido en poblado y en

banda (Delgado, Rosana Inés (vtma.))" y en orden al delito de Robo Calificado por haber sido cometido en lugar poblado y en banda, tipificado por el art. 167 inc. 2° del Código Penal, que se le imputara; de conformidad con lo normado por el art. 76 ter. del Código Penal. III) Dictar sobreseimiento total en la presente Causa N° 2832, de acuerdo con lo normado por el art. 323, inc. 1, del Código Procesal Penal. Regístrese, notifíquese a las partes y una vez firme comuníquese, cúmplase con el Ac. 2840 de la S.C.B.A. y oportunamente archívese. Fdo. Dr. Guillermo Miguel Guehenneuf, Juez. Ante mí: Dr. Ariel Edgardo Basso, Secretario". Campana, 07 de octubre de 2016.

C.C. 14.034 / oct. 24 v. oct. 28

POR 2 DÍAS - Por disposición del Tribunal del Trabajo N° 5 de San Isidro, se hace saber que en los autos caratulados "Ávila, Cristian Javier c/ Pereyra, Marcela Mabel s/ Despido" - Expte. N° 11279/13- se ha resuelto lo siguiente: "San Isidro, 17 de julio de 2015. Autos y Vistos y Considerando: Los términos del acuerdo que antecede el Tribunal resuelve por mayoría: Hacer lugar parcialmente a la demanda incoada por el señor Cristian Javier Ávila contra MARCELA MABEL PEREYRA y en consecuencia condenar a esta última a abonar al primero en el término de 10 (diez) días y mediante depósito en autos (art. 277 LCT) la suma de pesos ochenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco (\$ 81.655) por los conceptos expresados precedentemente, con más los intereses que se calcularán desde la fecha del distracto (02-07-12), hasta la fecha del presente acuerdo con arreglo a la tasa que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en las operaciones de depósito a treinta (30) días vigentes en el inicio de cada uno de los períodos comprendidos (SCBA L 108.142 "Abraham en tal sentido deberá calcularse el interés en base a la Tasa Pasiva Bip (tasa digital opción plazo fijo tradicional) ya que este organismo ha decidido aplicarla desde 20-08-14, toda vez que es de público y notorio conocimiento el fallo de la SCBA donde expresa, que la adopción de esta tasa de interés no quebranta su doctrina legal y está limitada a una ecuación estrictamente económica, derivada de la aplicación de una determinada alícuota en el marco de las variantes que puede ofrecer el tipo de tasa de interés pasiva (Causa "Zócaro" L 118615 11-03-2015), los mismos deberán liquidarse por Secretaría. 2) Firme que se encuentre la presente y ante el incumplimiento del condenado, a partir de la fecha de la sentencia se calcularán los intereses, sobre el capital de condena, una vez y media la tasa activa que cobre el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus operaciones de descuento, resultando dichos intereses comprensivos de los previstos por el art. 622 del Código Civil y art. 37 del C.P.C.C. 3) Rechazar la demanda en cuanto pretende el cobro incrementos por retención con destino de la seguridad social y de las sanciones de los arts. 9 y 10 Ley 24.013 (art. 499 CC). 4) Imponer las costas a la demandada vencida (art. 19 Ley 11.653). 5) Deberá darse cumplimiento a lo normado en los arts. 44 de la Ley 25.345 y 17 Ley 24.013. 6) Diferir la regulación de honorarios para el momento que quede firme la liquidación a practicarse por el Actuario (art. 51 Ley 8.904). Regístrese, practíquese liquidación y notifíquese. Firmado, Dr. Norberto Mario Castelli, Juez Presidente, Dr. Ricardo Oscar González, Juez Vicepresidente, Dr. Cristian Fabián Mena, Juez, Gonzalo Barciela, Auxiliar Letrado. "San Isidro, 4 de agosto de 2015. Liquidación que practica la Actuaría conforme lo ordenado en la sentencia dictada en autos, de acuerdo al siguiente detalle a cargo de la demandada capital \$ 81.655,00 intereses 02/07/12- al 17/07/15 \$ 48.335,94 sub-total \$ 129.990,94 Tasa de Justicia \$ 1.796,41 10% inc. f. art. 12 Ley 8.455 \$ 179,64 total \$ 131.966,99. La presente liquidación asciende a la suma de pesos ciento treinta y un mil novecientos sesenta y seis con 99/100 (\$ 131.966,99) a cargo de la demandada. San Isidro, 4 de agosto de 2015. De la liquidación practicada vista a las partes por el término de cinco días (arts. 38 inc. d) del CPCC, 48 y 63 Ley 11.653). Firmado, Gonzalo Barciela, Auxiliar Letrado". San Isidro, 20 de septiembre de 2016. Ricardo Oscar González (h), Juez. Martín Mansilla, Secretario.

C.C. 14.010 / oct. 24 v. oct. 25

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2, a cargo del Dr. Mariano García Franqueira, Secretaría Única a mi cargo, con asiento en la calle Ituzaingó Nro. 340, Piso 2, de San Isidro, del Departamento Judicial de San Isidro, y en referencia a los autos caratulados MARTIN JUAN CARLOS s/ Pedido por Santana J.C. s/ Quiebra. Expediente Nro. 47160, se hace

saber la presentación por parte de la Sindicatura del informe previsto por el 218 de la Ley 24.522, y se lo pone a consideración por el término de diez días a los fines previstos por el párrafo 3° de la norma citada. Asimismo se deja constancia que se ha procedido regular honorarios de los profesionales intervinientes en el proceso falencial teniendo en cuenta el precio obtenido en la subasta de los inmuebles realizada en el incidente de liquidación de bienes y el porcentaje correspondiente a la quiebra de los alquileres depositados por la copropietaria en la cuenta N° 05099-027-0504078/3, que arroja un saldo de \$189.662, de la siguiente manera: Dr. Bernardo Raúl Arcuschin, letrado patrocinante del acreedor Juan Carlos Santana, en la suma de pesos ocho mil (\$8000); los de la Dra. Mercedes Teresa Suárez, letrada patrocinante del fallido, en la suma de pesos ocho mil, (\$ 8000); los del Dr. Jorge M. Beibel, letrado patrocinante del fallido, por su intervención en la audiencia de fs. 754 del incidente de liquidación de bienes, en la suma de pesos un mil cuatrocientos sesenta (\$1460); los de la Dra. Marta Valentina Dellepiane, letrada patrocinante del fallido, por su actuación en el incidente de liquidación de bienes, en la suma de pesos tres mil quinientos (\$3500); los de la Dra. Adriana B. Toledano, letrada patrocinante de Norma Beatriz Martín, por su actuación en el incidente de liquidación de bienes, en la suma de pesos tres mil quinientos (\$3500); los del Dr. Adrián Favio Magrini, letrado patrocinante de la síndico, por su actuación en las presentes actuaciones y en el incidente de liquidación de bienes en la suma de pesos ocho mil (\$8000); los del Dr. Fernando Fabián Lordi, letrado patrocinante de la síndico a partir de fs. 510 de las presentes actuaciones e incidente de liquidación de bienes, en la suma de pesos cinco mil (\$5000); en todos los casos con más el porcentaje de ley, los de la síndico contadora Vilma Vaello, en la suma de pesos cuarenta y dos mil (\$ 42.000), con más los aportes de ley; los del escribano Eduardo Jorge Boló Bolaño en la suma de pesos cuatro mil (\$4000), con más los aportes de ley Dec. Ley 6.925 y modificatorias (Arts. 265, 267 de la Ley 24.522 y 36 del Decreto Ley 8.904). San Isidro, 13 de octubre de 2016. Patricia A. San Martín, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.012 / oct. 24 v. oct. 25

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 3 del Departamento Judicial de Quilmes, Secretaría Única, en el Expediente N° 108875 caratulado "López Milagros Nahiaira s/ Abrigo", notifica a la Señora MELISA NANCY LÓPEZ, D.N.I. N° 36.495.709, con último domicilio conocido en la ciudad de Quilmes, de los siguientes resolutorios: "Quilmes, 18 de diciembre de 2015... RESUELVO: 1) Declarar la medida de abrigo dispuesta por el Servicio Zonal Promoción y Protección de los Derechos de los Niños- Región Sur- en relación a la niña Milagros Nahiaira López, desde su adopción y por el plazo previsto en el art. 35.3 del Decreto 300/05. En caso de que el órgano administrativo requiera una ampliación del plazo, en los términos de la Resolución 67/12- Anexo I punto D-, se proveerá lo que corresponda, previo pedido de la Asesora de Incapaces. Oficiése a la progenitora (Art. 135 del CPCC)... Firmado Gustavo Gabriel Petracca, Juez." Otro auto: "Quilmes, 5 de octubre de 2016. A lo demás solicitado, de conformidad con lo que resulta de las constancias de autos y lo normado por el Art. 145 del C.P.C.C. publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario El Sol de Quilmes a fin de notificar a la Sra. Melisa López la resolución... Firmado: Ana María Salatino, Juez. Soledad Mariana Demyda, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.032 / oct. 24 v. oct. 25

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 3 del Departamento Judicial de Quilmes, Secretaría Única, en el Expte. N° 120.843 caratulado "Patto Soledad de Los Ángeles c/ Patto Eduardo Hugo s/ Acciones de impugnación de filiación", notifica al Señor PATTO EDUARDO HUGO, D.N.I. N° 10.429.783, con último domicilio conocido en la ciudad de Florencio Varela, de los siguientes resolutorios: "Quilmes, 12 de septiembre de 2016. De la acción instaurada, que tramitará por la vía del proceso plenario abreviado (Art. 838 del CPCC), córrase traslado a la contraria por el plazo de diez días, a quien se cita y emplaza a fin de hacer valer su derecho, bajo apercibimiento, para el supuesto de incontestación de ésta, de lo dispuesto por los Arts. 840, 59 y cctes del Código citado (Art. 36 inc. 2 del CPCC). Intímasele asimismo, a constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Tribunal (Art. 41 del CPCC). Notifíquese personalmente o por cédula, con copias (Art. 120 y 135 del CPCC), y en la forma prevista

por el Art. 338 del CPCC... Fdo: Gustavo Gabriel Petracca. Juez". Otro auto "Quilmes, 28 de septiembre de 2016... Téngase presente el informe actuarial que antecede y atento lo que surge del mismo y lo dictaminado por la Asesoría interviniente déjese aclarado que el traslado ordenado a fs. 13 "in fine" deberá efectuarse mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial y Varela al Día por el plazo de 2 días. Notifíquese, juntamente con lo allí ordenado...Fdo. Gustavo Gabriel Petracca. Juez". Andrea Claudia Marino, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.033 / oct. 24 v. oct. 25

1. LA PLATA

L.P.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Monte, Secretaría Única, del Departamento Judicial de La Plata, sito en Italia N° 453 de Monte, en autos "Calle Rosa Amelia c/ Ramírez de Hernández Justina Damiana s/ Prescripción Adquisitiva de Dominio" cita y emplaza a JUSTINA DAMIANA RAMÍREZ DE HERNÁNDEZ, a sus herederos si los hubiere, acreedores y a todo aquél que se considere con derechos en relación al bien objeto de la presente litis. El inmueble de referencia se encuentra designado catastralmente como Circunscripción I, Sección C, Chacra 13, Manzana 62, Parcela 8, de la ciudad y partido de Monte, Matrícula N° 11.222. (073) Monte. La presente citación tiene por objeto, que dentro del plazo de los diez días de la última publicación comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en autos, bajo apercibimiento de disponerse la designación del señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente. Monte, de septiembre de 2016. Silvana M. Brea, Secretaria.

L.P. 28.140 / oct. 21 v. oct. 24

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Monte, Secretaría Única, del Departamento Judicial de La Plata, sito en Italia N° 453 de Monte, en autos "Ballester María Belén c/ Ramírez de Hernández Justina Damiana s/ Prescripción Adquisitiva de Dominio" cita y emplaza a JUSTINA DAMIANA RAMÍREZ DE HERNÁNDEZ, a sus herederos si los hubiere, acreedores y a todo aquél que se considere con derechos en relación al bien objeto de la presente litis. El inmueble de referencia se encuentra ubicado en calle La Rioja y Las Perdices de la ciudad y Partido de Monte. Designado catastralmente como: Circ. I, Sección C, Chacra 13, Manzana 62, Parcela 13, Matrícula 073 -11227. La presente citación tiene por objeto, que dentro del plazo de los diez días de la última publicación comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en autos, bajo apercibimiento de disponerse la designación del señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente. Monte, 12 de octubre de 2016. Silvana M. Brea, Secretaria.

L.P. 28.141 / oct. 21 v. oct. 24

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de La Costa, cita a MARÍA AZUCENA FUENTE, y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble Nom. Cat. IV-A-73-20, San Clemente - Pdo. de La Costa (Bs. As.), para que en el término de tres días comparezcan en autos "Municipalidad de La Costa c/ Heredera de Galli Carlos Julio s/ Apremio" Exp. 18.728/03, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. Mar del Tuyú, 16 de septiembre de 2016. Jacqueline Lourdes Barbieri, Auxiliar Letrada.

L.P. 28.215 / oct. 24 v. oct. 26

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Monte, sito en calle Italia N° 453 de la misma ciudad, cita y emplaza a NANCY BLANCA MAC LEAN DE CAVA y GLORIA CRISTINA CAVA, a sus herederos si los hubiere, acreedores y a todo aquél que se considere con derechos en relación a los bienes objeto de la presente litis. Los inmuebles de referencia se encuentran ubicados en Los Plátanos y Carrasados del Partido de Monte. Designados catastralmente como: Circ. I, Sección C, Chacra 16, Manzana 10, Parcelas 6 y 7, Matrículas 3312 y 3313. La presente citación tiene por objeto, que dentro del plazo de los diez días de la última publicación comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en autos Elsegood Miriam Elizabeth c/ Mac Lean De Cava Nancy Blanca y Cava Gloria Cristina s/ Usucapión, bajo apercibimiento de disponerse la designación del señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente. Silvana M. Brea, Abogada.

L.P. 28.199 / oct. 24 v. oct. 25

2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nac. de 1° Inst. en lo Comercial N° 28, a cargo de la Dra. Ma. José Gigy Traynor, Sec. N° 56 a cargo de la Dra. Mercedes Arecha, sito en Montevideo 546, 3° piso, CABA, comunica por 5 días que el 27/9/16 se decretó la apertura del Concurso Preventivo de NANCEL S.A. (CUIT 30-63168828-0) en el que se designó Síndico al estudio Gargaglione, Pellejero y Asoc., con domicilio en Rincón 157, 1° piso, "B", CABA, (tel. 4865-0851), quien recibirá las verificaciones de crédito (LC: 32) hasta el 1/2/17 en el domicilio indicado de 12:00 a 18:00 hs., el plazo para impugnar las insinuaciones vence el 15/2/17. El informe de la LC: 35 se presentará el 17/3/17 y el de la LC: 39 el 4/5/17. La audiencia informativa se llevará a cabo el 30/10/17 a las 10:30 hs., el periodo de exclusividad clausurará el 6/11/17. Se expide el presente en autos "Nancel S.A. s/ Concurso Preventivo" (Exp. N° 17711/2016). Buenos Aires, 6 de octubre de 2016. Mercedes Arecha, Secretaria.

C.F. 32.103 / oct. 19 v. oct. 25

4. SAN ISIDRO

S.I.

POR 2 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única de San Isidro, Dr. Mariano García Franqueira, se notifica por este medio al Sr. ENRIQUE LORDA, D.N.I. N° 7.700.433 que en los autos caratulados "Loro, Tomás c/ Freismuth, Margarita s/ Escrituración" (Expediente N° 68889/08) se ha resuelto lo siguiente: "San Isidro, 17 de julio de 2014.... Y Vistos... Considerando... Fallo: I- Haciendo lugar a la demanda por escrituración incoada por Tomás Loro contra Margarita Freismuth, condenando a la segunda a otorgar a favor del primero la correspondiente escritura pública respecto de la mitad indivisa, de los cuatro lotes de terreno ubicados en la Primera Sección de las Islas del Delta del Paraná, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, sobre el Arroyo Dorado, parcelas Tres "U", Tres "V", Tres "W" y Tres "X" de la Fracción 680, cuyos datos surgen del boleto de compraventa obrante a fs. 44/45, designados catastralmente como: Sección 1°, Fracción 680, Parcelas 3 "U", 3 "V", 3 "W" y 3 "X", Partida Inmobiliaria N° 357-7.193, F° 194/61 en el plazo de treinta días de quedar firma la presente, a cuyo fin deberán concluirse los trámites de inscripción pertinentes en el Sucesorio del Sr. Francisco Antonio Freismuth, bajo apercibimiento de que si la demandada vencida no lo hiciere en el plazo señalado, la escritura será otorgada por el suscripto y a su costa (Art. 510 del C.P.C.C.). II.- Rechazando la reconversión por nulidad de Boleto de Compra venta opuesta por Margarita Freismuth. III.- Imponiendo la totalidad de las costas a la demandada reconviniente en su calidad de vencida (Art. 68 del C.P.C.C.). IV. Difiriendo la regulación de honorarios para la etapa procesal pertinente (Art. 46, 51 de la Ley 8.904). Regístrese. Notifíquese. Mariano García Franqueira. Juez. San Isidro, 27 de septiembre de 2016. Silvana Lepore, Secretaria.

S.I. 42.357 / oct. 24 v. oct. 25

5. LOMAS DE ZAMORA

L.Z.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, a cargo de la Dra. Nora Graciela Modolo, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo D. Villanueva del Departamento Judicial de La Matanza, sito en la Avenida Juan Domingo Perón N° 3333, de la localidad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Chiaravallotti, Carlos Hugo y otro c/La Justina Inmobiliaria S.R.L. s/ Prescripción adquisitiva vicenal /usucapión" (expediente número LM 16742-2014), que tramitan ante este Juzgado, cita y emplaza a LA JUSTINA INMOBILIARIA S.R.L. para que en el término de diez días comparezca a tomar intervención bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes de turno para su presentación en el proceso. San Justo, 20 de septiembre de 2016. Gustavo Villanueva, Secretario.

L.Z. 49.510 / oct. 21 v. oct. 24

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 5 de Lomas de Zamora a cargo interinamente del Dr. Pablo Andrés Krawiec Krawczuk en los autos caratulados "Díaz Oscar Antonio c/ Cifuentes Juan Antonio s/ Prescripción Adquisitiva de Dominio" cita y emplaza a JUAN ANTONIO CIFUENTES y/o posibles herederos y/o a todos aquéllos que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en el Partido de Lomas de Zamora, designado como lote 10 de la manzana A, cuya nomenclatura catastra es: Circ. IV, Secc. A, Manz., 84, Parc. 23, inscripto el dominio al F° 3907, año 1958 para que dentro del término de diez días se presenten haciendo valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio. Lomas de Zamora, septiembre 30 de 2016. Rosana Elisabet Rivera de Zarich, Secretaria.

L.Z. 49.470 / oct. 21 v. oct. 24

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, emplaza por el término de diez días, a quien se considere con derecho sobre el inmueble designado según plano de característica como lote 25 de la Manzana 12, ubicado sobre la calle Alem N° 3756 entre Cavour y Marconi de Claypole partido de Alte. Brown y designado catastralmente como: Circ. III, Secc. F, Manz. 263, Parc. 37 Partida 20807, Inscripto en el Registro de la Propiedad Folio 1474 del año 1947 para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en autos caratulados "Zárate Adriana Mabel y otro c/MC KENZIE SANTIAGO GUALTERIO y otra s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión" (LZ 37804/2013) Exp. Nro. 72223, bajo apercibimiento de designar Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Lomas de Zamora, 12 de octubre de 2016. Oscar Hernán Cioffi, Secretario.

L.Z. 49.469 / oct. 21 v. oct. 24

9. MERCEDES

Mc.

POR 3 DÍAS - El Juez Dr. Roberto H. Villa cita y emplaza por 10 días para que se presenten y contesten demanda, a la Sra. ADELINA DUARTE DE GRISOLÍA y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble sito en Achupallas, Partido de Alberti, denominados Catastralmente: Circ. 8, Sec. A, Mza. 23, Parc. 4, Matrícula 8063, con una superficie total de 795.50 m2/a fin de que comparezcan a contestar demanda y hacer valer sus derechos en 196 autos: "Cilli Carlos Raúl c/ Duarte de Grisolia, Adelina s/ Usucapión" Expte. N° 11397, que tramita ante el Juzgado de Paz de Alberti, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Mercedes, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de nombrar Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Alberti, 3 de octubre de 2016. Adriana L. Rojo, Secretaria

Mc. 68.003 / oct. 21 v. oct. 25

POR 10 DÍAS - Por Disposición de Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Dra. Elisa F. Marcelli, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Mercedes, en los autos caratulados Autos: Cenchá Daniel Alberto c/ Etele S.A. s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapión Expte. N° 80.515, se cita a ETELE S.A. y/o a quienes se consideren con derecho, sobre el inmueble que se pretende usucapir para que dentro de diez días comparezcan a estar a derecho en los que se deslinda el inmueble de autos: (Circunscripción VI- Sección G- Quinta 47 - Manzana 47b- Parcela 14 Dominio Folio 1666 del año 1973 de Moreno) bajo apercibimiento de que si no se presenta y contesta la demanda se designará al Sr. Defensor Oficial en turno, para asumir su representación. Mercedes, 30 de septiembre de 2016. Julieta Estevena, Auxiliar Letrada.

Mc. 68.020 / oct. 24 v. nov. 4

10. JUNÍN

Jn.

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 4, Secretaría Única de Junín (B), en autos "Longinotti, Mara Daniela c/ Molina, Fermina s/ Despido" (Expte. N° 25823/2008), cita por diez días a herederos de FERMINA MOLINA, para que concurren a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial (Arts. 43 y 53 Inc. 5 del C.P.C.C.). Junín, 7 de octubre de 2016. Daniela De Tomaso, Jueza.

Jn. 70. 308 / oct. 24 v. oct. 25

12. SAN NICOLÁS**S.N.**

POR 2 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial de San Nicolás cita al Sr. ANÍBAL CASTELLI y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se intenta prescribir ubicado en calle Belisario Roldán 651 de la Ciudad de Baradero (Inscripción de dominio: Folio 142/945 de Baradero, Nomenclatura Catastral de origen: Circ. II; Secc. B; Mza. 64c; Quinta 64; Parc. 6, Partida Inmobiliaria N° 2668 del Partido de Baradero); para que dentro del plazo de diez días comparezcan en autos: "González Nancy Beatriz y otro c/ Castelli Aníbal s/ Prescripción Adquisitiva Larga", Exp. 1064/16, a estar a derecho bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se nombrará Defensor Oficial para que los represente. San Nicolás, 30 de septiembre de 2016. Diego Rogelio López, Auxiliar Letrado.

S.N. 75.122 / oct. 24 v. oct. 25

13. TRENQUE LAUQUEN**T.L.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° Uno, Secretaría Única del Dto. Judicial de Trenque Lauquen, sito en calle Roca N° 525, de Trenque Lauquen, cita a la Sra. CLAUDIA PATRICIA BOUSA para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos "Coña Juan Carlos Ramón c/ Coña Roberto Aníbal y otros s/ Filiación", bajo apercibimiento de designarse a la Sra. Defensora Oficial de Pobres y Ausentes para que la represente en el proceso. Trenque Lauquen, 21 de agosto de 2016. Silvia L. Cañola, Secretaria.

T.L. 78.058 / oct. 21 v. oct. 24

POR 2 DÍAS – El Juzgado de Paz de Pehuajó, emplaza a BALDO RAUL CAMPOS; RUT JUANA CAMPOS y ELSA RAQUEL CAMPOS o en sus caso a sus herederos y a todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble cuya nomenclatura catastral C: I, M: 70-b, S: D, Parcela: 10-a, Quinta: 70, del Partido de Pehuajó, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en autos "Buceta Luis Alfredo c/ Criado de Campos Francisca y otros s/ Usucapión" Expte.: 270-2016, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda para que los represente en el proceso (Conf. Art. 341 y 681 del CPCC). Pehuajó, 29 de agosto de 2016. Ariel Alejandro Michelli, Secretario.

T.L. 78.057 / oct. 21 v. oct. 24

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz de Pehuajó, emplaza a LUIS PEDRO BRESSON o en su caso a sus herederos y a todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble cuya nomenclatura catastral C: I, M: 70-b, S: D, Parcela: 10-a, Quinta: 70, del Partido de Pehuajó, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en autos "Napal, Odina c/ Bresson, Luis Pedro y otro s/ Usucapión" Expte.: 3558-2015, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda para que los represente en el proceso. (conf. Art. 341 y 681 del CPCC). Pehuajó, 3 de octubre de 2016. Ariel Alejandro Michelli, Secretario.

T.L. 78.056 / oct. 21 v. oct. 24

14. DOLORES**Ds.**

POR 2 DÍAS –El Juzgado de Paz Letrado de Pinamar, Secretaría Única del Departamento Judicial de Dolores, cita por dos días a OSVALDO OMAR ZANINI y/u OSVALDO OMAR ZANINI y LUIS DEL CARMEN y/o herederos y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble ubicado en la calle Comandante de Marina Tomás Espora N° 1628 e/ Esparza y Loria de la Localidad de Valeria del Mar, Partido de General Madariaga, Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección X, Manzana 190, Parcela 2, Matrícula 10.374 (039) General Madariaga, Partida Inmobiliaria 17.958, para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio caratulado "Ramón María Elvira c/ Zanini Rubén José, Zanini Osvaldo O. Pagnussat Luis J. y Del Carmen Luis s/ Usucapión" (Expte. N° 30.953), bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 del C.P.C.C.). Pinamar, 22 de septiembre de 2016. Silvia A. Guglielmetti, Juez de Paz Letrado.

Ds. 79.604 / oct. 24 v. oct. 25

15. NECOCHEA**Nc.**

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Jorge Daniel Balbi, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marta Beatriz Bernard del Departamento Judicial Necochea, comunica que en autos caratulados "MAGNO ALEJANDRO Y/MAGNO JOSÉ TOMAS s/ Concurso Preventivo (Pequeño)" (Expte. N° 26456), se ha dictado la siguiente Resolución: "Necochea, 23 de febrero de 2016... Consecuentemente, atento el estado de autos, corresponde pronunciarse sobre el pedido efectuado por el concursado a fs. 651. Vistos y Considerando; Que de conformidad con el estado del presente universal y tendiendo en cuenta el dictamen de la Sindicatura obrante a fs. 664/664 y el depósito efectuado por el concursado, obrante a fs. 672; Resuelvo: A) Declarar el cumplimiento del acuerdo preventivo homologado, en orden a lo normado por el Art. 59, segunda parte, de la LCyQ. B) Inhibir a la concursada para que se abstenga de iniciar otro Concurso Preventivo por el término de un año desde la fecha de la presente resolución (Art. 59 LCQ). C) Dejar sin efecto las prohibiciones y/o limitaciones impuestas en los Arts. 15 y 16 de la LCQ (Art. 59 LCQ). D) Decretar el cese en las funciones de la Sindicatura (Arts.59 y 289 LCQ). E) firme la presente, publíquense edictos, en el diario Ecos Diarios de Necochea y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, por el término de un día, de donde surjan los términos de la presente resolución previamente establecidos (Art. 59 LCQ)... (Fdo. Dr. Martín Ordoqui Trigo, Juez. (P.A.S.T.) Necochea, 27 de junio de 2016. Marta B. Bernard, Secretaria.

Nc. 81.497

20. TANDIL**Tn.**

POR 10 DÍAS - El Juz. de 1ra. Instancia en lo Civ. y Com. N° 2 del Dto. Judicial de Azul, con asiento en Tandil, cita a ÁNGEL MARÍA VALIENTE NOAILLES y/o a sus eventuales herederos y /a quien se crea con derechos al dominio del inmueble identificado como: Circunscripción I,

Sección F, Chacra 254, Manzana 254-m, Parcela 11 Partida N° 23801, Dominio inscripto en el Folio N° 558 Año 1944 ubicado en el paraje denominado "Mi Valle" del Partido de Tandil, para que se presente en los autos "Ojeda Fernando Gabriel y otra c/ Valiente Noailles Ángel María s/ Prescripción Adquisitiva Larga (N° 48.279)" a hacer valer sus derechos en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente. Tandil. 21 de septiembre de 2016. Sandra G. Pérez Rolíe, Auxiliar Letrada.

Tn. 191.301 / oct. 18 v. oct. 31

22. AVELLANEDA**Av.**

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría N° 16, sito en la calle Libertad 533, planta baja de Capital Federal, comunica por cinco días con fecha 24/8/2016 se dispuso, en los términos de la LCQ 93. La conversión de la Quiebra oportunamente decretada en autos y, en consecuencia, se decidió la apertura del Concurso Preventivo de TEXES S.A., (CUIT 33-70810824-9). Continuará desempeñando funciones el Síndico Cr. Silvio Ernesto Lauferman con domicilio en la Avenida Corrientes 4280, piso 7° "C" de Capital Federal (Tel. 4863-0212) ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 26/10/2016. Informe Individual: 12/12/2016. Informe General: 7/3/2017. Período de exclusividad: hasta el 26/9/2017. Audiencia informativa: 18/9/2017 a las 11:00 hs. María Gabriela Dall'Asta, Secretaria. Javier J. Cosentino. Juez. Buenos Aires, 6 de septiembre de 2016.

Av. 95.282 / oct. 24 v. oct. 28

24. OLAVARRÍA**OI.**

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Olavarría, del Departamento Judicial de Azul, a cargo de la Dra. María Hilda Galdos, Secretaría Única, a cargo del Dr. Jorge Mariano Ferrari, cita a los demandados Don PEDRO PIATTI, Don PEDRO MARIO PIATTI y/o a sus herederos, a fin de que en el término de diez días tomen intervención en autos "Burg Rubén Horacio c/ Piatti Pedro y otro/a s/ Prescripción Adquisitiva Vicinal/Usucapión" (Expte. N° OL-1429-2012), bajo apercibimiento de nombrarse un Defensor de Ausentes, citándose además a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir, sito en calle Dr. M. Smirnoff (ex N° 18) y calle N° 23 de Hinojo, Pdo. de Olavarría, Partida 078-005903-6, Cir. II, Sec. J, Ch. 851, Mz. 851 bb, Parc. 1, Matrícula 53.888 (078). Dado, sellado y firmado en la Sala de mi público despacho, a los 6 días del mes de septiembre de 2016. Dr. Jorge Mariano Ferrari, Secretario.

OI. 98.247 / oct. 11 v. oct. 24

23. LA MATANZA**L.M.**

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 del Departamento Judicial de La Matanza, cita y emplaza por 30 días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante PASCUAL TRAPANI. San Justo, 9 de agosto de 2016. Carolina V. Fernández, Secretaria.

L.M. 197.139

BOLETÍN OFICIAL EN INTERNET**Señores usuarios**

La Dirección de Boletín Oficial informa que conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 14.828, la publicación del Boletín Oficial en formato digital en la página web del Ministerio de Gobierno reviste carácter de oficial y auténtico y produce idénticos efectos jurídicos que la edición impresa.

Nos es grato comunicar que es posible acceder a las ediciones del día y a las anteriores a través del siguiente link: <http://www.gob.gba.gov.ar/Bole/buscador/publico/> o ingresando al portal del Ministerio de Gobierno: www.gob.gba.gov.ar y luego haciendo clic en el ícono "Boletín Oficial".